

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 21 de abril de 2021.

**No. 32**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° IEE/CE135/2021**

**ACUERDO N° IEE/CE137/2021**

**ACUERDO N° IEE/CE138/2021**

IEE/CE135/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**

**ANTECEDENTES**

- I. **Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. **Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.
- III. **Reforma a la Constitución Local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. **Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>1</sup>, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.
- V. **Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, mediante el cual emitió el Reglamento de Elecciones<sup>2</sup> de dicho ente público, de ámbito de aplicación nacional,

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo, Ley Electoral.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, Reglamento de Elecciones.

cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

**VI. Creación y conformación de comisiones de consejeras y consejeros del Instituto Estatal Electoral.** El veintinueve de diciembre posterior, mediante acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral<sup>3</sup> de clave **IEE/CE205/2016**, se crearon y conformaron las comisiones de consejeras y consejeros electorales de este organismo electoral local.

**VII. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto.** El seis de noviembre de dos mil diecinueve, en la resolución de clave **IEE/CE58/2019**, el Consejo Estatal aprobó el Dictamen de la Comisión de Normatividad y emitió el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho ente público<sup>4</sup>.

**VIII. Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al brote de enfermedad por coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y número de países involucrados.

**IX. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral.

---

<sup>2</sup> En lo sucesivo, Reglamento de Elecciones.

<sup>3</sup> En lo sucesivo, Consejo Estatal.

<sup>4</sup> En lo sucesivo, Reglamento de Comisiones.

**X. Acuerdo 102/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El diez de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave 102/2020, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establecen la estrategia y los

---

lineamientos para la reapertura y continuidad de las actividades sociales, educativas y económicas, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

**XI. Conformación de Comisiones Temporales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El cuatro de septiembre siguiente, este Consejo Estatal, mediante acuerdo de clave IEE/CE51/2020, aprobó la conformación de diversas comisiones temporales, entre ellas, la Comisión Temporal de Organización de Debates de Candidatas y Candidatos.

**XII. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de septiembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.<sup>5</sup>

**XIII. Proceso Proceso Electoral Local 2020-2021.** De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral, el primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad de la gubernatura del estado, la integración del Congreso del Estado, los ayuntamientos y las sindicaturas.

**XIV. Última modificación del Reglamento de Elecciones.** El seis de noviembre de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave INE/CE561/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral reformó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público, así como diversos de sus anexos.

---

<sup>5</sup> En lo sucesivo, Calendario Electoral.

**XV. Aprobación de la Comisión.** El treinta de marzo de los corrientes, la Comisión Temporal de Organización de Debates de Candidatas y Candidatos de este Instituto aprobó los Lineamientos para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a los diversos cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2020-2021, a fin de que fueran puestos a consideración de este Consejo Estatal.

---

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 65, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral establece que es atribución del Consejo Estatal dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de

hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Asimismo, de lo dispuesto en el artículo 128, numeral 4, inciso c) de la Ley Electoral, se desprende la atribución de este Consejo Estatal para emitir lineamientos con el fin de garantizar condiciones de equidad en la celebración de los debates.

Bajo ese esquema, se colige que este Consejo Estatal es competente para emitir la presente determinación, mediante la cual se aprueban los Lineamientos para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a los diversos cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y

patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO. Del derecho a la salud.** El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Además, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a ello, estatuye el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Federal consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo, indica que la Ley en la materia definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicho cuerpo jurídico.

Por su parte, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, la cual es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente: El artículo 2, fracciones I y IV de dicha Ley, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- a) El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; y
- b) La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Enseguida, el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII de la Ley General de Salud, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitarias, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgo o daños a la salud.

Finalmente, los artículos 411 y 415 de la Ley General de Salud, señalan que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

**QUINTO. Estrategia de la Secretaría de Salud de Gobierno Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en cada entidad federativa.** Conforme a la situación de salud actual que impera en nuestro país, las autoridades sanitarias han implementado diversas medidas para la mitigación de la epidemia causada por la enfermedad COVID-19; en ese sentido, para dar por concluida la Jornada Nacional de Sana Distancia, la Secretaría de Salud Federal diseñó una estrategia que permita la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema que permita evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades.

Dicha estrategia consiste en la reapertura de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas, una que inició el dieciocho de mayo, otra de preparación que transcurrió del dieciocho al treinta y uno de mayo, y la tercera que arrancó el uno de junio pasado, al concluir la Jornada Nacional de Sana Distancia. En este sentido, la etapa tres comenzó el uno de junio pasado con un sistema de alerta sanitaria, mediante un semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas. Dicho semáforo establece mediante colores (rojo, naranja, amarillo y verde) las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público.

**SEXTO. Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por la Secretaría de Salud de Gobierno Federal.** Como fue señalado en el capítulo de Antecedentes, el dieciocho de mayo de dos mil veinte se publicaron los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por la Secretaría de Salud Federal.



Dichos lineamientos tienen como objetivo orientar a los centros de trabajo que pretenden iniciar actividades en el marco de la estrategia diseñada por la Secretaría de Salud Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en cada entidad federativa.

En ese sentido, en la aplicación de los lineamientos en comento se consideran cuatro principios rectores para la correcta toma de decisiones y la implementación exitosa de los planes de retorno a las actividades laborales, a saber:

1. **Privilegiar la salud y la vida.** En el sentido de crear conciencia de que lo más importante son la salud y la vida de todas las personas, por lo que siempre deben ponderarse como elementos prioritarios basados en el derecho a la salud garantizado en el artículo cuarto constitucional y el derecho a una vida digna.
2. **Solidaridad con todos y no discriminación.** Entendido como la solidaridad con personas empleadoras y trabajadoras sin distinción por su nivel económico, educativo, lugar de origen, sexo, género, orientación sexual, edad, estado de embarazo o condición de discapacidad o salud.
3. **Economía moral y eficiencia productiva.** El regreso a las actividades laborales debe darse en un marco de cultura de seguridad y salud en el trabajo, necesario para lograr el bienestar de personas empleadoras y personas trabajadoras.
4. **Responsabilidad compartida (pública, privada y social).** El proceso de reactivación de las actividades implica una participación coordinada de los sectores público, privado y social, en un marco de desarrollo incluyente, priorizando el bienestar social.

Además, los citados lineamientos contienen estrategias generales de control, tanto para la protección como para la promoción a la salud; estrategias generales para la creación de un plan para el retorno a las actividades laborales, que incluye planeación, información, capacitación, medidas de prevención de brotes, políticas temporales, vigilancia y supervisión; asimismo, contempla medidas de protección para la población vulnerable en centros de trabajo ubicados en regiones de alerta alta y media y una clasificación de riesgo de los trabajadores por ocupación o condición de vulnerabilidad.

**SÉPTIMO. Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas emitidos por la Secretaría de Economía Federal.** El veintinueve de mayo de la pasada anualidad, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, emitidos por la Secretaría de Economía Federal, en coordinación con sus pares de Salud y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social. Dichos lineamientos tienen un ámbito de aplicación general para todos los centros de trabajo en México y su objetivo es establecer las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general emitida por las autoridades sanitarias, con el fin de que los centros de trabajo puedan identificar las medidas obligatorias para el retorno o la continuidad de sus labores. Para el cumplimiento de su objetivo, dichos lineamientos contemplan cuatro dimensiones que deberán considerarse para identificar el tipo de medidas que se deberán implementar, a saber:

1. **Identificar el tipo de actividad (esencial o no esencial)**, conforme a lo establecido en los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días treinta y uno de marzo, seis de abril, catorce y quince de mayo de la presente anualidad. Dependiendo de ello, podrán operar de manera diferenciada según lo estipulado en el sistema de semaforización de aplicación local o federal.
2. **Identificar el tamaño del centro de trabajo**, con base en los parámetros definidos en los propios lineamientos, tomando en cuenta el sector y rango de número de personas trabajadoras.
3. **Identificar el nivel de riesgo epidemiológico** establecido para el municipio o población en el cual se encuentran ubicados los centros de trabajo, de conformidad con el Sistema de Alerta Sanitaria.
4. **Identificar las características internas del centro de trabajo**, considerando: el personal en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio para cada una de las áreas o departamentos; el personal que tiene a su cargo el cuidado de menores de edad, personas adultas mayores, personas en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio; y, las áreas o departamentos con los que cuenta el centro de trabajo (oficinas, bodegas, áreas de atención al público y áreas comunes).

**OCTAVO. Acuerdo 102/2020 del Poder Ejecutivo Estatal y sus modificaciones.** El diez de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **102/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se estableció la estrategia y lineamientos para la reapertura y continuidad de actividades sociales, educativas y económicas en el Estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

De acuerdo con la Estrategia planteada, se prevé el control de actividades mediante un semáforo, el cual identifica con colores las etapas en que deberán adoptarse diversas medidas de seguridad sanitaria, las que serán acatadas por los sectores público, social y privado de la entidad, conforme a la realización de las actividades ahí descritas. Así también, dicha determinación establece las disposiciones que deberán seguirse para el uso de cubrebocas, conforme a lo siguiente:

- I. Es obligatorio el uso de cubrebocas en áreas públicas abiertas o cerradas y al ingresar o permanecer en cualquier establecimiento que permanezca abierto, es decir en cualquier lugar fuera del hogar;*
- II. Los establecimientos comerciales, tiendas de conveniencia y supermercados deberán garantizar de manera gratuita la entrega de cubrebocas para sus clientes;*
- III. Las personas confirmadas con COVID-19 o con síntomas de la enfermedad, deben utilizar cubrebocas en todo momento, incluyendo dentro del hogar;*
- IV. Las personas encargadas de cuidar a personas confirmadas con COVID-19 o a quienes tengan síntomas de la enfermedad, deben usar cubrebocas en todo momento, incluyendo dentro del hogar;*
- V. Los respiradores o mascarillas N95 deben ser usadas exclusivamente por profesionales de la salud;*
- VI. Las mascarillas médicas o quirúrgicas deben ser utilizadas por las siguientes personas:*
  - a. Profesionales de la salud.*
  - b. Población de riesgo, entendida como aquella que presenta condiciones médicas que incrementan el riesgo de complicaciones ante una infección por COVID-19.*

c. *Personas con alguno de los síntomas de COVID-19 como fiebre, tos, dolores musculares y fatiga.*

d. *Personas que cuidan a pacientes confirmados o a personas con síntomas de COVID-19.*

**VII.** *Las mascarillas caseras, entre las que se encuentran aquellas elaboradas con pañuelos, telas o bufandas, deben ser usadas por la población saludable y menor de 60 años, que no cuente con comorbilidades ni condiciones médicas que incrementan el riesgo de complicaciones ante una infección por COVID-19.*

De igual forma, se prevé el procedimiento para garantizar un adecuado uso de cubrebocas, a saber:

- I. Efectuar, antes de colocarse un cubrebocas, el lavado de manos con desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón;*
- II. Cubrir la boca y la nariz con el cubrebocas, para lo cual debe asegurarse que no existan espacios entre la cara y el cubrebocas;*
- III. Evitar tocar el cubrebocas mientras se utiliza; en caso de tocarlo, debe efectuarse un lavado de manos con desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón;*
- IV. Cambiar el cubrebocas tan pronto como se encuentre húmedo; no se deben reutilizar las mascarillas de un sólo uso;*
- V. Seguir el proceso para quitar el cubrebocas: retirarse por detrás, es decir, sin tocar la parte delantera del mismo; posteriormente debe desecharse inmediatamente en un recipiente cerrado; si se trata de una mascarilla casera, debe guardarse en un recipiente cerrado y lavar el cubrebocas tan pronto sea posible con detergente y agua caliente a una temperatura mayor a los 60° C; y*
- VI. Efectuar, inmediatamente después de haberse retirado el cubrebocas, el lavado de manos con un desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón.*

Asimismo, en dicha Estrategia se establece la obligación de las autoridades de los distintos niveles de gobierno del estado, de garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho acuerdo, preponderando garantizar el derecho humano a la salud.

Luego, dispone que las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal emitirán, en caso de que lo estimen necesario, los acuerdos por los que se suspendan términos y plazos de cualquier proceso, procedimiento o trámite de su competencia.

No pasa desapercibido para este organismo que en la Estrategia prevista por la autoridad estatal se prevé un apartado de sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones previstas en el acuerdo en cuestión, las cuales podrán consistir en amonestación con apercibimiento, multa, clausura temporal o definitiva que podrá ser parcial o total, arresto hasta por treinta y seis horas, así como revocación de la licencia o autorización, según corresponda.

**NOVENO. Proceso Electoral Local.** El artículo 91, numeral 1 de la Ley Electoral prescribe que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

A su vez, los artículos 93 y 94 de la Ley Electoral, señalan que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, mismo que comprende tres etapas:

- 1) **Preparación de la elección**, que inicia con la instalación del Consejo Estatal y concluye al iniciarse la jornada electoral;
- 2) **Jornada electoral**, que inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla; y
- 3) **Resultados y declaración de validez de las elecciones**, que inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las asambleas municipales y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez que realicen el Consejo Estatal y las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral, en el ámbito de su competencia, o con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**DÉCIMO. De los debates.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 304, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, por debate se entienden aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

En ese orden de ideas, el párrafo 2 del artículo invocado, dispone que los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

Enseguida, el artículo 218 numerales 4, 6 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el diverso 128, numeral 4, incisos a), b), c) y d) de la Ley Electoral del Estado, disponen que, en los términos que prevea la Ley Electoral del Estado, este Consejo Estatal organizará debates entre las personas candidatas a la gubernatura y, en ese sentido, promoverá la celebración de los mismos entre candidaturas al resto de los cargos a elegir.

Además, dicho precepto dispone que, para ese fin, los debates podrán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público.

Tales preceptos disponen, además, que los medios de comunicación nacionales y locales podrán organizar libremente debates entre personas candidatas, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: a) se comunique a este Instituto; b) participen por lo menos dos candidaturas de la misma elección, y c) se establezcan condiciones de equidad en el formato.

Asimismo, señalan que la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos, teniendo que la no asistencia de uno o más de las y los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

Luego, el 311, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, y el artículo 68, párrafos 6, 8, 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señalan que, para efecto de la celebración de debates, las señales radiodifundidas que este Instituto genere para ese fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Finalmente, el artículo 303, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, estatuye que sus disposiciones en materia de debates serán aplicables a los organismos públicos locales, en tanto no contravengan las leyes locales.

**DÉCIMO PRIMERO. Lineamientos para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a los diversos cargos de elección popular en el proceso electoral local 2020-2021.** Bajo la panorámica expuesta, este Consejo Estatal advierte la necesidad de emitir los Lineamientos para la organización y desarrollo de debates entre candidatas y candidatos a los diversos cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2020-2021, a través de los cuales se pueda garantizar la observancia de los principios rectores enunciados, así como otra serie de premisas fundamentales para la garantizar la vigencia del marco jurídico electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se emiten los Lineamientos para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a los diversos cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2020-2021, mismos que obran como anexo al presente y forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente determinación y su anexo en el Periódico Oficial del Estado; en los estrados de las oficinas centrales, así como en los estrados de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto; y comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de quince de abril de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



CLAUDIA ARLETT ESPINO  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a quince de abril de dos mil veintiuno, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de quince de abril de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**CONSTANCIA.** Publicada el día quince de abril de dos mil veintiuno, a las 23:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



## LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el estado de Chihuahua para toda persona que participe, de manera directa o indirecta, en la celebración de los debates entre las candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021; y tienen por objeto regular su actuación, así como implementar las medidas sanitarias pertinentes para proteger su salud y prevenir la dispersión y transmisión del virus Sars-Cov2, causante de la enfermedad COVID-19.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos se aplicarán e interpretarán conforme a los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, procurando el efectivo ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

**Artículo 3.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Asamblea:** Cualquiera de las asambleas municipales o distritales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- b) **Cabeceras distritales:** Las correspondientes a los municipios de Camargo, Chihuahua, Cuauhtémoc, Delicias, Guachochi, Guerrero, Hidalgo del Parral, Juárez, Meoqui y Nuevo Casas Grandes;
- c) **Candidatas o candidatos:** Las ciudadanas o ciudadanos que, debidamente registrados ante los órganos electorales, pretendan acceder a un cargo de elección popular;
- d) **Ciudadanas o ciudadanos:** Las personas que tengan la calidad de mexicanas y reúnan los requisitos previstos en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e) **Comisión:** Comisión temporal de Organización de Debates de candidatas y candidatos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, creada por el acuerdo de clave **IEE/CE51/2020**.
- f) **Comisión especial:** Comisión especial de las Asambleas para la organización de debates.

- g) **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- h) **Debate o debates:** Actos públicos en los que participan candidatas o candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario;
- i) **Dirección:** La Dirección de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- j) **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- k) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Chihuahua;
- l) **Lineamientos:** Lineamientos para la celebración de debates entre las candidatas y los candidatos a los diversos cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- m) **Moderadora o Moderador:** Persona o personas encargadas de conducir un debate;
- n) **Participante o participantes:** Candidata o candidato a un cargo de elección popular que ha aceptado participar en un debate;
- o) **Producción:** Proceso profesional que contempla el uso de altos estándares de tecnología en las áreas de audio, video, iluminación, fotografía, redes, programación, diseño gráfico y transmisión.
- p) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Artículo 4.** El Consejo Estatal promoverá la celebración de debates entre las candidatas y los candidatos a los cargos de elección popular del Proceso Electoral Local 2020-2021, para lo cual, de solicitarse así y en la medida de sus posibilidades técnicas y financieras, proporcionará el apoyo necesario a las Asambleas.

**Artículo 5.** La coordinación en la organización y realización de los debates que no correspondan a la elección de gubernatura, se encuentra a cargo de las Asambleas, las cuales se podrán auxiliar, en su caso, de la comisión especial que conformen; en coordinación con la Comisión y la Dirección.

Para la integración y funcionamiento de las comisiones especiales se estará a lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso f), de la Ley Electoral.

**Artículo 6.** Es obligación del Consejo Estatal organizar, por lo menos, la celebración de un debate entre las candidatas y los candidatos a la gubernatura del estado, a través de la Comisión en coordinación con la Dirección y conforme a las normas contenidas en los presentes Lineamientos. Dicho debate tendrá verificativo en la ciudad de Chihuahua y conllevará producción para su organización, desarrollo y transmisión.

**Artículo 7.** El Consejo Estatal gestionará la celebración de, al menos, un debate con producción entre candidatas y candidatos a las presidencias municipales de aquellos municipios que sean cabeceras distritales.

**Artículo 8.** Con la finalidad de salvaguardar la integridad física de la ciudadanía, todos los debates se realizarán sin público presencial. En ese sentido, la Comisión o las Asambleas, en coordinación con la Dirección, preverán lo necesario para su debida transmisión en la demarcación territorial de que se trate.

**Artículo 9.** En la organización de los debates, el personal del Instituto se asegurará de que se cumpla con las medidas sanitarias que se determinen en el Protocolo de Seguridad Sanitaria, mismo que será emitido por el Comité de Gestión de Contingencia del Instituto conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

**Artículo 10.** La Comisión y las Asambleas deberán garantizar que, en los espacios que se utilicen durante la organización y desarrollo de los debates, se realice lo siguiente:

- a) Instalación de filtros sanitarios en el acceso a las instalaciones, que incluyan al menos la medición de los niveles de oxigenación de las personas asistentes mediante el uso de un oxímetro, la toma de la temperatura de quienes ingresen y la aplicación de alcohol en gel con una base mínima al 70%;
- b) Procurar la presencia del personal mínimo indispensable para el desarrollo de los debates, sin afectar la participación de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes acreditadas, además de garantizar la máxima publicidad de los mismos;
- c) Garantizar que el personal asistente tenga el espacio adecuado para mantener la sana distancia entre las y los participantes, además de contar con la ventilación adecuada;
- d) Colocación de señalética y disposición del mobiliario a utilizarse en el desarrollo de los debates, de forma tal que permita cumplir con la disposición de distanciamiento social, a fin de mitigar riesgos de contagio entre las personas concurrentes;
- e) Uso obligatorio de cubrebocas al interior de las instalaciones para todas las personas asistentes.

- f) Establecer medidas que permitan limitar al máximo el contacto directo entre las personas asistentes;
- g) Aplicación del "estornudo de etiqueta", usando el ángulo interno del brazo;
- h) Lavado frecuente y correcto de manos;
- i) Colocar en puntos estratégicos de los inmuebles, dispensadores de alcohol en gel, con una base mínima al 70%;
- j) Prever la dotación de insumos de oficina necesarios a fin de que no se compartan los materiales de uso individual entre las personas asistentes;
- k) Desinfección frecuente de superficies y espacios de trabajo;
- l) Sanitización de espacios al menos cada hora, durante el periodo en que se encuentren en uso;
- m) En su caso, priorizar el uso de elevadores solamente para personas con discapacidad o adultas mayores y establecer medidas para el uso adecuado de escaleras;
- n) Colocar carteles al interior de las instalaciones donde se desarrollen los debates para informar sobre las medidas sanitarias que deberán observar todas las personas al interior de los mismos.

Además, se deberá proveer lo necesario para el cumplimiento de las medidas de sanidad previstas en el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto.

**Artículo 11.** En las cuestiones no previstas en el presente instrumento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones y recomendaciones emitidas por las autoridades de salud pública para la prevención y mitigación del virus Sars-Cov2, así como los diversos acuerdos que para dicho efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral y/o el Instituto.

**Artículo 12.** Todos los debates se transmitirán de forma virtual. Preferentemente, los debates serán grabados en un recinto previamente establecido, sin público, al que las candidatas y los candidatos deberán acudir de manera presencial.

Al recinto podrán acceder solamente:

- a) Equipo de producción;
- b) Personal de la Dirección y otras áreas del Instituto que fueran necesarias;
- c) Autoridades electorales: consejeras y consejeros del Consejo Estatal, de la Comisión, de las Asambleas y/o de las comisiones especiales correspondientes;
- d) Candidatas o candidatos participantes del debate; y

- e) Una persona asistente por participante, lo que podrá variar conforme a las reglas de semaforización previstas en el momento de la celebración del debate respecto al número máximo de personas que puedan encontrarse al mismo tiempo en el inmueble de que se trate. En todo caso, la definición del número de asesores y asesoras que podrán asistir quedará a cargo de la Comisión.

En casos excepcionales debidamente justificados y previa aprobación de la Comisión, podrán organizarse debates no presenciales, en los que las personas participantes interactúen a través de plataformas digitales.

En la celebración de debates a través de plataformas digitales, se deberá acatar, en lo que fuera aplicable, lo previsto en los presentes Lineamientos, sin que ello implique obligación alguna del Instituto para proveer las herramientas necesarias para su realización.

**Artículo 13.** La Comisión y las Asambleas, en el ámbito de sus atribuciones, deberán convocar a la totalidad de candidatas y candidatos de la elección correspondiente al debate que se hubiese aprobado o se llegase a aprobar, mediante invitación personal o por conducto de los partidos políticos, representantes de coalición o de candidatura independiente.

Los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de las candidatas o candidatos que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión, garantizando condiciones de equidad y trato igualitario en el formato.

Para el desarrollo de los debates será necesaria la participación de quienes encabecen las candidaturas, es decir, que cuenten con el carácter de propietarias.

La inasistencia de una o más de las candidatas o candidatos invitados no será causa para la no realización del debate.

**Artículo 14.** La celebración de los debates atenderá a la disponibilidad presupuestal del Instituto, independientemente del tipo de elección, por municipio o distrito electoral.

**Artículo 15.** En términos del artículo 218, párrafos 4, 5, 6 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 311 y 312, del Reglamento de Elecciones; 8, 10, 11, 56 numeral 3 y 68 párrafo 6, del Reglamento de radio y televisión en materia electoral; y 128, numeral 4, incisos a), b),

c) y d) de la Ley Electoral, los debates podrán transmitirse en estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público con la señal proporcionada por el Instituto.

El Instituto promoverá la máxima publicidad y difusión de los debates.

## **CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DE LOS DEBATES**

**Artículo 16.** Los debates deberán tener los objetivos siguientes:

- I. Difundirse y entenderse como un elemento fundamental en el modelo de comunicación política deliberativa dentro de un régimen democrático.
- II. Ser un instrumento que contribuya a que las ciudadanas y ciudadanos, de manera objetiva y responsable, tomen una decisión libre e informada al emitir su sufragio, fomentando la educación cívica y la participación ciudadana plural.
- III. Dar a conocer a la opinión pública, los diferentes tipos de propuestas políticas e ideológicas de las candidatas y candidatos; así como la plataforma electoral, programa de gobierno y, en su caso, programa de trabajo;
- IV. Ser vía de comunicación entre las candidatas y candidatos registrados y las expectativas sociopolíticas de la ciudadanía; y
- V. Lograr un intercambio de puntos de vista diversos sobre un mismo tópico, a fin de que la ciudadanía pueda valorar las diferentes propuestas políticas, en circunstancias de igualdad.

## **CAPÍTULO III ACTOS PREVIOS**

**Artículo 17.** La Comisión y las Asambleas resolverán lo relativo a las solicitudes de debates presentadas por los órganos directivos partidistas y de las coaliciones, facultados para realizar la postulación de candidaturas o por quien encabece la candidatura independiente; atendiendo a lo previsto en los presentes Lineamientos.

**Artículo 18.** Aprobada la celebración de algún debate por parte de las Asambleas, las comisiones especiales correspondientes, en aquellas asambleas en las que se hubiesen integrado o se integren, iniciarán los trabajos relativos a la organización de los mismos.

**Artículo 19.** Los debates aprobados deberán realizarse dentro del periodo de campaña y únicamente podrán participar las candidatas y candidatos con registro vigente ante el Instituto.

**Artículo 20.** Los debates podrán realizarse con producción o sin producción.

Los debates serán transmitidos en vivo a través de la plataforma o plataformas que para tal efecto determine la Dirección, y de manera simultánea en las diversas cuentas de las redes sociales del Instituto. También serán almacenados, para poder ser vistos durante o después del evento, además de ofrecer la opción de poder descargar el video.

En aquellos lugares en los que las condiciones tecnológicas y de conectividad no permitan la transmisión en vivo con condiciones de calidad, los debates serán grabados y transmitidos en las plataformas digitales con tiempo diferido.

**Artículo 21.** Los debates con producción se realizarán, al menos, entre las candidaturas a la gubernatura del estado, y de ser viable, entre las candidaturas a las presidencias municipales que sean cabeceras distritales.

La realización de posteriores debates estará sujeta a la validación del propio Instituto, los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes; así como a la posibilidad técnica y financiera del Instituto para realizarlos.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS DEBATES**

**Artículo 22.** La Comisión y las Asambleas, conforme al presupuesto y logística de producción de los debates, determinarán las reglas siguientes:

- I. Fecha, lugar y hora del debate;
- II. Propuesta de persona o personas que fungirán como moderadora o moderadoras, titular y suplente;
- III. Metodología del debate;
- IV. Definición del o los temas a debatir;
- V. Formulación y selección de preguntas;
- VI. Tiempo máximo de duración del debate;

- VII. Número de rondas de las intervenciones;
- VIII. Tiempo de las intervenciones y de la réplica y contrarréplica, con base en el número de participantes;
- IX. Forma de determinar el orden de las intervenciones de las y los participantes;
- X. Forma de determinar la ubicación de las y los participantes en el foro, así como de la de sus asesores; y
- XI. Cualquier otra que la Comisión o la Dirección considere necesaria para el buen desarrollo de los debates.

**Artículo 23.** Las Asambleas deberán informar a la Comisión y a la Dirección, sobre la fecha, hora y duración de cada debate aprobado, así como de las reglas del formato; a fin de que, a su vez, dicha información sea comunicada con al menos tres días de anticipación a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 312, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones.

Adicionalmente, la Dirección deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral sobre las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

**Artículo 24.** El día, lugar y hora para la celebración de los debates serán establecidos por la Comisión y por cada Asamblea, conforme al presupuesto y la logística de producción, con el fin de obtener la mayor audiencia posible. Preferentemente, la duración del debate no será mayor a ciento veinte minutos.

**Artículo 25.** El lugar que propongan y aprueben la Comisión o las Asambleas para la realización de los debates, deberá garantizar que la ubicación de la sede contenga los elementos necesarios para su transmisión o, en su caso, videograbación; así como la seguridad de las y los participantes, con espacio suficiente para todo el personal con acceso permitido, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 26.** Las personas participantes deberán confirmar su asistencia ante la Comisión, la Dirección o la Asamblea correspondiente, al menos con cinco días de anticipación a la fecha indicada para la realización del debate. En el caso que se reciba la confirmación fuera del plazo señalado, la o el participante podrá intervenir en el debate en los términos que disponga la autoridad organizadora conforme de las determinaciones y las bases que se hayan previsto con anterioridad.



**Artículo 27.** Las temáticas a tratar en el debate versarán, preferentemente, sobre el aspecto social, político, económico y cultural que corresponda al ámbito geográfico del cargo por el cual se postulan las candidaturas participantes.

**Artículo 28.** El debate deberá considerar una etapa de presentación inicial de cada persona candidata; desarrollo de temas; preguntas, réplica y contrarréplica; así como de un discurso final o de conclusión.

**Artículo 29.** Las preguntas podrán surgir de la participación ciudadana a través de las redes sociales oficiales del Instituto, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación que sea funcional para desahogar los cuestionamientos de la ciudadanía a las candidaturas participantes.

Asimismo, la selección de las preguntas podrá estar a cargo, si así se decide, de un comité ciudadano representativo de la sociedad, designado por la Comisión o Asamblea correspondiente; misma que el día del debate, a puerta cerrada y ante funcionaria o funcionario del Instituto habilitado con fe pública, elaborará las preguntas y los sobres que las contengan.

**Artículo 30.** Para la formulación de las preguntas deberá atenderse a lo siguiente:

- a. Utilizar un lenguaje ciudadanizado, respetuoso e incluyente.
- b. Contener una sola idea o enunciado, así como expresarse en forma concreta y clara.
- c. Construirse en sentido positivo, evitando cualquier tendencia.
- d. No ser personalizada, insidiosa o capciosa.
- e. Corresponder a la temática respectiva.

**Artículo 31.** Para garantizar condiciones de igualdad, se realizarán sorteos para designar:

- a. La ubicación en el foro de cada candidata y candidato;
- b. El orden de las intervenciones; y
- c. Las preguntas que correspondan a cada participante.

El sorteo se realizará previo al debate, en presencia de las personas representantes de las candidatas y candidatos; y de funcionaria o funcionario del instituto habilitado con fe pública, quien deberá levantar acta circunstanciada sobre el resultado del sorteo.

Acto seguido, las personas intervinientes procederán a firmar los documentos que contengan las preguntas, para ser depositadas en los sobres respectivos, los cuales deberán ser sellados. En caso de negativa de firma por alguna de las personas participantes, se hará constar así por la o el fedatario, sin que ello invalide el acto celebrado.

**Artículo 32.** La función de conducir el debate estará a cargo de las personas moderadoras que se estimen convenientes, quienes deberán hacerlo con estricto apego al formato autorizado.

**Artículo 33.** La o las personas moderadoras serán designadas por la Comisión en el caso de debate a la gubernatura; o por la Asamblea correspondiente, en el resto de las elecciones, y deberá cumplir con un perfil que garantice independencia, imparcialidad, pluralidad, tolerancia y experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate, de análisis o bien, que pertenezca a la sociedad civil organizada o a la academia; además de cubrir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos político-electorales;
- II. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo directivo nacional, estatal o municipal dentro de algún partido político en los últimos tres años;
- III. No haber sido postulada como candidata o candidato a cargo de elección popular en el proceso electoral local o federal inmediato anterior;
- IV. No tener parentesco en línea recta, ascendente o descendente, sin limitación de grado; y en línea colateral hasta el primer grado, con las candidatas o candidatos, dirigentes estatales o municipales, o representantes partidistas ante el Consejo Estatal o la Asamblea que corresponda;
- V. No ser ministro de culto religioso; y
- VI. No haber manifestado públicamente su simpatía o antipatía con alguna de las personas participantes.

**Artículo 34.** Los debates serán difundidos, en la medida de las posibilidades presupuestales y técnicas, en vivo por las redes sociales oficiales del Instituto, y se promoverá su transmisión en radio y televisión.

El debate podrá ser transmitido en vivo o retransmitido por cualquier medio de comunicación social, radio, televisión, portal digital o red social, bajo condición de que se transmita completo, sin cortes y sin ningún tipo de edición.

Lo relativo a la transmisión de los debates será coordinado por la Dirección.

**Artículo 35.** En la transmisión deberá contarse, siempre que sea posible técnica y presupuestalmente, con un traductor o traductora de lengua de señas, cuya imagen se proyecte de forma permanente en pantalla.

Asimismo, en la medida de las posibilidades técnicas y financieras del Instituto, los debates deberán traducirse por escrito o en formato oral, a las lenguas indígenas con mayor presencia en el estado.

En el caso de que algún debate se desarrolle en lenguas indígenas, la Comisión y/o la Asamblea gestionarán la intervención de las personas traductoras que fueran necesarias.

En todo caso, en virtud de que todas las postulaciones a la diputación del distrito 22 serán de origen indígena, la Comisión y la Asamblea preverán las reglas especiales conforme a las cuales deberán de desarrollarse los debates por dicho cargo.

## **CAPÍTULO V DE LA PRODUCCIÓN DE LOS DEBATES**

**Artículo 36.** El Instituto informará a la empresa productora encargada de la grabación y transmisión de los debates, sobre la logística y orden de participación de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes. Dicha empresa se abstendrá de realizar modificaciones a la dirección de cámaras o a cualquier otro aspecto de la logística y desarrollo del debate.

**Artículo 37.** La producción de la transmisión de los debates, estará a cargo y será realizada por cuenta de oficinas centrales del Instituto, con recursos materiales propios o por subrogación, observando para tal efecto la disponibilidad presupuestal y los procedimientos administrativos correspondientes.

Estos trabajos serán coordinados por la Dirección.

## CAPÍTULO VI DEL DEBATE

**Artículo 38.** En todo momento deberán cumplirse las determinaciones tomadas por la Comisión o las Asambleas.

**Artículo 39.** Una de las personas integrantes de la Comisión, Asamblea o comisión especial, en su caso, estará presentes en el lugar del debate con el suficiente tiempo de anticipación, a fin de verificar que se cuente con los elementos materiales y condiciones necesarias para la realización del mismo.

**Artículo 40.** Las y los participantes, así como la o las personas moderadoras propietaria y suplente, llegarán al lugar del debate cuando menos una hora antes del inicio del mismo.

**Artículo 41.** Son atribuciones de las personas moderadoras:

- a) Iniciar el debate, explicando las reglas del mismo;
- b) Presentar en el orden previamente definido a las y los participantes;
- c) Otorgar el uso de la palabra conforme a las reglas establecidas por la Comisión o Asamblea;
- d) Medir el tiempo de las intervenciones de cada una de las y los participantes;
- e) Terminar la intervención de una o un participante en una ronda, según el tiempo fijado; y
- f) Mantener el orden y respeto durante el debate, para lo que se podrá pedir a las y los participantes que se conduzcan en tales términos.

**Artículo 42.** Las personas moderadoras mantendrán en todo momento una postura imparcial, objetiva, cordial e incluyente.

**Artículo 43.** El control del tiempo se realizará por personal de la Asamblea respectiva o de la Dirección, en el caso del debate entre candidatas y candidatos a la gubernatura del estado; mediante un semáforo que se encuentre a la vista de las y los participantes.

Concluido el tiempo correspondiente, el micrófono se silenciará para continuar con el debate, considerando en su caso la situación particular de la interpelación entre las candidatas y candidatos o la pregunta de seguimiento.

**Artículo 44.** En el caso de que una persona participante desacate lo dispuesto en los presentes Lineamientos, o las reglas fijadas por la Asamblea o la Comisión, las personas moderadoras darán por terminada su participación en la ronda respectiva.

En caso de que alguna persona participante trate de exceder su tiempo de intervención, una vez que las personas moderadoras le hagan saber su situación, se suprimirá el micrófono correspondiente, con el único propósito de evitar que continúe transmitiendo su mensaje en esa intervención.

- a) **Artículo 45.** Las personas participantes deberán abstenerse de: Denigrar o calumniar a las instituciones, partidos políticos, coaliciones, candidaturas o personas;
- b) Agredir física o verbalmente a las demás personas participantes, moderadoras o personal presente;
- c) Interrumpir a alguna persona participante o moderadora; y
- d) Exceder el tiempo de sus intervenciones.
- e) Emitir mensajes que refuercen estereotipos de género y/o que constituyan la comisión de violencia política de género.

**Artículo 46.** Con el objetivo de garantizar el desarrollo adecuado de los debates, la seguridad y el orden público, y en aras de privilegiar la seguridad sanitaria de todas las personas, no estará permitida la aglomeración de personas dentro de los perímetros que para ese efecto delimiten las autoridades correspondientes a las afueras de los recintos en los que se desarrollen los debates. Para ese fin, el Instituto solicitará el apoyo de las fuerzas de seguridad necesarias a través de la Comisión de Seguridad.

## **CAPÍTULO VII DEBATES NO ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO**

**Artículo 47.** Los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como cualquier persona física o moral que desee hacerlo, podrá organizar debates, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto.

**Artículo 48.** Las y los organizadores de los debates a que se refiere este apartado, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y en los presentes Lineamientos.

Para la realización de los debates es obligatorio que se convoque a todas las candidatas y candidatos registrados formalmente para el cargo de elección popular de que se trate, e informar a la Comisión o Asamblea correspondiente los detalles de su realización.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 49.** Las personas participantes podrán contar con la asistencia de asesores y asesoras, designadas por ellas mismas, a efecto de facilitarles la información o datos necesarios para sus intervenciones; sin que ello implique la contratación de servicios por parte del Instituto.

El número de asesores y asesoras que podrán acompañar a las personas participantes dependerá de las disposiciones de las autoridades de salud correspondientes respecto al número máximo de personas que puedan encontrarse al mismo tiempo en el inmueble de que se trate. En todo caso, dicha definición será efectuada por la Comisión.

Los y las asesoras se ubicarán en un lugar donde no obstaculicen la visión del foro montado para el debate, y las tarjetas o documentos que les sean requeridos se harán llegar por medio de asistentes designados por la Comisión, la Dirección o la Asamblea correspondiente.

**Artículo 50.** El incumplimiento a las normas previstas en estos Lineamientos, su sujetará a los procedimientos y sanciones previstas por la Ley Electoral.

**Artículo 51.** En lo no previsto o en la interpretación de estos Lineamientos, la Comisión o las Asambleas proveerán lo conducente.

EL SUSCRITO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY ELECTORAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO DENOMINADO: "LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021", CONSTANTE DE 14 (CATORCE) FOJAS ÚTILES, FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO DE CLAVE IEE/CE135/2021 DEL CONSEJO ESTATAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

  
CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE137/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA EMISIÓN DEL VOTO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**

**ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria federal.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales ámbito nacional y local.

**III. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto del dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 936/2015 VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**IV. Expedición del Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, mediante el cual emitió el Reglamento de Elecciones<sup>1</sup>, de ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la

---

<sup>1</sup> En adelante Reglamento de Elecciones.

organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

**V. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El uno de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral.

**VI. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021.** El siete de agosto siguiente, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

**VII. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de septiembre de la pasada anualidad, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

**VIII. Proceso Electoral Local 2020-2021.** El uno de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley Electoral, dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo, la totalidad de las y los integrantes del Congreso del Estado, y los sesenta y siete ayuntamientos que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.



**IX. Última modificación del Reglamento de Elecciones.** El seis de noviembre de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave **INE/CE561/2020**, el Consejo General del reformó el Reglamento de Elecciones, así como algunos de sus anexos. Asimismo, en dicha determinación se aprobó el diseño y la impresión de boletas y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

**X. Aprobación del diseño y modelos definitivos de la documentación sin emblemas y material electoral.** El treinta y uno de enero de la presente anualidad, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE36/2021**, este Consejo Estatal aprobó el diseño y los modelos definitivos de la documentación sin emblemas y material electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**XI. Aprobación del diseño y modelos definitivos de la documentación con emblemas, así como de la documentación sin emblemas pendiente de validar.** El veinte de marzo de dos mil veintiuno, a través de la determinación de clave **IEE/CE82/2021**, este Consejo Estatal aprobó el diseño y modelos definitivos de la documentación con emblemas, así como de la documentación sin emblemas pendiente de validar para el proceso comicial en curso.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 65, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado, establece la atribución de este Consejo Estatal, para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral.

Similar disposición rige en el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 65, numeral 1, incisos e), f) y o), de la ley electoral local, es atribución del máximo órgano de dirección de este organismo comicial, orientar a los ciudadanos del Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la

preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la ley comicial aludida, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Aunado a lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de esta autoridad comicial promover, respetar y garantizar los derechos humanos, previstos en la Constitución General de la República y en los tratados internacionales, en los que el Estado Mexicano es parte.

De ahí que, este Consejo Estatal es legalmente competente para emitir criterios para la emisión del voto de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, respecto de las elecciones locales.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO. Derecho al sufragio.** Conforme a lo prescrito en los artículos 35, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 4 y 5 de la ley comicial local, votar en las elecciones populares, constituye un derecho y una obligación de las y los ciudadanos para integrar los Poderes del Estado, así como para participar en los medios de consulta popular y demás mecanismos de participación ciudadana sobre temas trascendentales en el Estado.

A su vez, el artículo 6, numeral 1, de la legislación local de la materia, señala que para el ejercicio del voto, la ciudadanía deberá de satisfacer, además de los requisitos previstos en los artículos 34 de la Constitución General de la República y 21 de la particular del Estado, con el de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos; encontrarse registrado en la lista nominal de electores; y contar con la credencial para votar correspondiente.

Dicho derecho fundamental, se ejerce el día de la elección en las mesas directivas de casilla, como se establece en el artículo 131, numeral 1, de la ley electoral local.

**QUINTO. Mesas directivas de casilla.** El artículo 131, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que las mesas directivas de casilla son los organismos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio de los electores comprendidos en las secciones electorales en que se divide el territorio del Estado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, apartado B, inciso a), numeral 4, de la Constitución Federal, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en forma exclusiva, la atribución para designar los lugares en que se ubicaran las casillas y los funcionarios de las referidas mesas receptoras de votación, para los procesos electorales federales y locales.

A su vez, el artículo 253 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estatuye que en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones contenidas en dicha Ley. Asimismo, que en el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se integrará una casilla única.

**SEXTO. Emisión del voto de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes.** Conforme a los artículos 279, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 154, numeral 5, de la ley electoral local, los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes ante las mesas directivas podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados.

Por otra parte, el artículo 261, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones señala que las personas representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, así como de las candidaturas independientes, podrán ejercer su derecho al sufragio conforme a los criterios establecidos al efecto en el Anexo 9.4 del mismo instrumento.

De esta manera, el presente acuerdo se emite en observancia a lo dispuesto en el anexo 9.4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

El artículo 140, numeral 2, de la ley comicial local, establece que en caso de que la persona Representante estuviese registrado en la lista nominal de un distrito diferente al en que está actuando, podrá ejercer su voto con las reglas aplicables a las personas electoras en tránsito.

Asentado lo anterior, procede definir las reglas dispuestas en los artículos 279, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 154, numeral 5, de la ley electoral local y 261, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, respecto del ejercicio del sufragio de aquellas personas que funjan como representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante una mesa directiva de casilla, en el proceso comicial local en curso:

Las personas representantes de partidos políticos y candidaturas independientes solo podrán sufragar en la casilla ante la cual se encuentren debidamente acreditados para el tipo de elección que corresponda, según el domicilio señalado en su credencial para votar y la ubicación de la casilla de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Podrán votar sin restricción, en su caso, para elección de diputaciones locales y Gobernador o Gobernadora, solamente cuando la sección de su domicilio se encuentre dentro de la entidad federativa.
- b) Sólo podrán votar para las elecciones de integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, los representantes cuyo domicilio se encuentre dentro de la demarcación municipal en la que estén acreditados.

A efecto de ilustrar lo anteriormente señalado, se inserta la tabla siguiente:

Si el representante se encuentra		Podrán votar por			
Fuera de	Pero dentro de	Diputaciones		Miembros de ayuntamientos y sindicaturas	Gubernatura
		Mayoría Relativa	Representación Proporcional		
-----	Municipio/Estado	Sí	Sí	Sí	Sí
Municipio	Estado	Sí	Sí	No	Sí
Estado	-----	No	No	No	No

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se emiten los criterios para la emisión del voto de las personas representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla, en el proceso Electoral Local 2020-2021, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique la presente a las Presidencias de las asambleas municipales, y en su momento, se informe en sesión a los integrantes de las mismas.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Notifíquese en términos de Ley, y publíquese en los estrados de este Consejo Estatal y en los de las setenta y siete asambleas municipales de este organismo comicial local.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de quince de abril de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



**CLAUDIA ARLETT ESPINO**  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **quince de abril de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de quince de abril de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**CONSTANCIA.** Publicada el día **quince de abril de dos mil veintiuno**, a las 23:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE138/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS CONSEJERAS PRESIDENTAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES AUXILIARES DE LOS MUNICIPIOS DE CHIHUAHUA Y JUÁREZ DE DICHO ENTE PÚBLICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021**

### **ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

**III. Reforma Electoral en el estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,<sup>1</sup> a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**IV. Reglamento de Elecciones.**<sup>2</sup> El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, mediante el cual emitió el Reglamento de Elecciones, de ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.



sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

**V. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua.** El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral.

**VI. Creación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.**<sup>3</sup> El veintitrés de julio de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE36/2020**, mediante el cual creó y conformó la Comisión.

**VII. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral,<sup>4</sup> emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

**VIII. Proceso Electoral Local 2020-2021.** El primero de octubre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

---

<sup>3</sup> En lo sucesivo, la Comisión.

<sup>4</sup> En lo sucesivo, Consejo Estatal.

**IX. Creación de las Asambleas Distritales Auxiliares.** El veintiocho de febrero de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2021**, a través del cual ordenó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, con base en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral; así como la emisión de los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el Proceso Electoral 2020-2021.<sup>5</sup>

**X. Convocatoria para la conformación de las Asambleas Distritales Auxiliares.** En esa misma fecha, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE55/2021**, a través del cual emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.<sup>6</sup>

**XI. Modificación de plazos.** Los días veinte de marzo, siete de abril y doce de abril de este año, este Consejo Estatal emitió los acuerdos de clave **IEE/CE84/2021**, **IEE/CE112/2021** e **IEE/CE134/2021**, respectivamente, a través de los cuales modificó los plazos previstos en la Convocatoria, determinándose finalmente que la fecha de designación de las personas integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares tendría verificativo el quince de abril de dos mil veintiuno.

**XII. Dictamen de la Comisión.** El catorce de abril siguiente, la Comisión emitió el dictamen relativo a la conformación de las Asambleas Distritales Auxiliares de esta autoridad administrativa para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 65, numeral 1, incisos a), l) y o), de la Ley Electoral, estatuye que es atribución del Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; designar a las personas consejeras ciudadanas, así como a quienes realicen funciones de secretaría,

<sup>5</sup> En lo sucesivo, Lineamientos de cómputo.

<sup>6</sup> En lo sucesivo, Convocatoria.

propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables.

Así mismo, los artículos 19, párrafo 1, inciso a); 20; y 22 del Reglamento de Elecciones, disponen que es atribución de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales electorales, designar a las y los consejeros electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de los procesos electorales locales.

En ese sentido, resulta claro que este Consejo Estatal es competente para aprobar el Dictamen de la Comisión y, en consecuencia, realizar la designación de las personas que integrarán los multicitados órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local durante el Proceso Electoral en curso.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO. De las Asambleas Distritales Auxiliares.** Como fue referido en el apartado de Antecedentes, el pasado veintiocho de febrero fue emitido el acuerdo **IEE/CE54/2021**, mediante el cual este Consejo Estatal aprobó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, en los términos que se detallan en los Lineamientos de Cómputo, y que precisa a continuación:

<b>TABLA A</b>	
<b>Distrito local</b>	<b>Asamblea Distrital Auxiliar responsable</b>
02 y 10	Asamblea Distrital Auxiliar 01 de Juárez
05 y 09	Asamblea Distrital Auxiliar 02 de Juárez
03 y 06	Asamblea Distrital Auxiliar 03 de Juárez
07 y 08	Asamblea Distrital Auxiliar 04 de Juárez
16 y 18	Asamblea Distrital Auxiliar 01 de Chihuahua
12 y 17	Asamblea Distrital Auxiliar 02 de Chihuahua

En ese sentido, en el artículo 118 de esos Lineamientos se dispuso que las Asambleas Distritales Auxiliares se instalarían en los municipios de Chihuahua y Juárez, precisando que se procurará que dichas asambleas se instalen en un sitio conjunto con las asambleas municipales correspondientes o con la proximidad idónea para garantizar la mayor colaboración y coordinación entre ellas, y la certeza en los actos que competan a cada una.

Enseguida, los artículos 119 y 123 de los Lineamientos en comento refieren que las Asambleas Distritales Auxiliares serán integradas, de la siguiente manera:

1. Por una consejera o consejero presidente con derecho a voz y voto.
2. Por cuatro consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto.
3. Por una secretaria o un secretario con derecho a voz.
4. Suplentes.
5. Representaciones de partidos políticos y candidaturas.

Asimismo, el artículo 120 de los Lineamientos en mención indican que se instalarán cuatro asambleas distritales auxiliares en Juárez y dos en Chihuahua, mismas que se encargarán de realizar el cómputo de las casillas precisadas en el precepto en cuestión.

En ese orden de ideas, el artículo 121 de los Lineamientos de Cómputo menciona que las Asambleas Distritales Auxiliares deberán estar habilitadas antes de la recepción de boletas, documentación y material electoral y concluirán sus labores una vez que los cómputos de las elecciones que realizaron queden firmes.

Aunado a ello, el artículo 122 la reglamentación en comento refiere que las personas que se encuentran en el listado de reserva de los municipios de Chihuahua y Juárez, previsto en el acuerdo de designación de las asambleas municipales, podrán ser seleccionadas por este Consejo Estatal para integrar las Asambleas Distritales Auxiliares.

Finalmente, en los artículos 124 y 125 de los multicitados Lineamientos, se precisa que para que las Asambleas Distritales Auxiliares puedan sesionar, será necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar la persona titular de la presidencia y que todas las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y que, en caso de empate, la persona titular de la presidencia de la asamblea podrá hacer uso de su voto de calidad.

**4.1 Atribuciones y obligaciones de las Asambleas Distritales Auxiliares.** El artículo 126 de los Lineamientos de Cómputo, otorga a las Asambleas Distritales Auxiliares las siguientes atribuciones:

- I. Resguardar las boletas, documentación y material electoral correspondientes a sus distritos electorales;
- II. Realizar el conteo, sellado, agrupamiento e integración de paquetes;
- III. Resguardar los paquetes electorales correspondientes a su distrito en la bodega electoral establecida para tal efecto;
- IV. Apoyar a la Presidencia de la asamblea municipal en la digitalización de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la casilla, así como la concentración de las mismas;
- V. Apoyar a la Presidencia de la asamblea municipal en la generación de los reportes precisados en el artículo 55 de los Lineamientos de Cómputo;
- VI. Efectuar el cómputo municipal de las elecciones de los paquetes correspondientes a sus distritos asignados y en su caso, los recuentos totales o parciales que se lleguen a requerir.
- VII. Acatar las disposiciones y acuerdos que dicte el Consejo Estatal, así como la asamblea municipal correspondiente;
- VIII. Remitir sus expedientes a la asamblea municipal correspondiente; y
- IX. Las demás que le confiera el Consejo Estatal.

**4.2 Procedimiento de selección de las personas integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares.** El artículo 20, numeral 1, del Reglamento de Elecciones señala que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como integrantes de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales electorales deberán observar las reglas siguientes:

- I. El Consejo Estatal deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejerías distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo;
- II. La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación respectiva;
- III. Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
  - a. Inscripción de candidaturas;
  - b. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección;
  - c. Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección;
  - d. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
  - e. Valoración curricular y entrevista presencial; y
  - f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- IV. En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
  - a. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral;

- b. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
- c. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
- d. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

- V. La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y electorales del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo.

El organismo público determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.

- VI. Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo comicial que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

**QUINTO. Implementación de tecnologías de la información y la comunicación en el Procedimiento de selección de integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares.**

Derivado de las circunstancias particulares que aquejan a la población de esta entidad federativa, México y el mundo, derivado de los niveles alarmantes de propagación y gravedad de la pandemia por COVID-19, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional y garantizar la seguridad en la salud tanto del personal que labora en esta institución como de la ciudadanía que acude a las oficinas de este ente público, o participa o participará en alguna actividad derivada de las atribuciones de este organismo comicial, este órgano superior consideró indispensable hacer uso de las herramientas tecnológicas, para realizar las actividades necesarias para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021.



Al respecto, cabe resaltar que dicha medida es jurídicamente válida, dado que los avances tecnológicos deben aplicarse al servicio de las instituciones públicas, con la finalidad de generar intercambio de información más ágil. En esa lógica, resulta indispensable crear herramientas basadas en los instrumentos que permitan hacer eficiente la labor pública y aumentar la interacción con la ciudadanía en un esquema sencillo, eficiente y de fácil acceso, lo que finalmente constituye la razón de ser de las autoridades.

En este sentido, dentro de las actividades a desarrollarse para la preparación del proceso comicial se encuentra el relativo a la selección de integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares de este Instituto; por ello, atento a la situación que guarda el avance de la pandemia de la enfermedad COVID-19 en esta entidad federativa, así como la normativa que rige dicho procedimiento, este Consejo Estatal estimó adecuado y necesario que en la convocatoria se privilegiara la inscripción de las personas interesadas mediante registro en línea, desarrollar el curso de capacitación en materia electoral de forma virtual, la realización de las entrevistas correspondientes de forma remota, así como realizar todo tipo de notificaciones de carácter personal vía correo electrónico, a fin evitar, hasta donde fuera posible, los contactos de persona a persona que implicarían realizar las actividades previamente descritas de manera presencial y con ello, tratar de reducir el número de contagios del virus SARS-CoV2.

Dichas medidas se plantearon en los términos siguientes:

### **5.1 Registro en línea y curso**

Las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación de integrantes de las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez debieron realizar su registro en línea, a través del portal de Internet del Instituto:

[www.ieechihuahua.org.mx/integracion\\_asambleas\\_distritales](http://www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_distritales), para lo cual debieron seguir el procedimiento el siguiente:

- I. Las personas aspirantes debieron capturar la información solicitada a través de los formatos de registro habilitados en el portal del Instituto;
- II. Una vez completados, debieron imprimirlos, firmarlos, digitalizarlos de manera individual por tipo de documento en formato PDF y nombrarlos según su contenido; remitiéndolos a la dirección de correo electrónico: [asambleadistrital@ieechihuahua.org.mx](mailto:asambleadistrital@ieechihuahua.org.mx)
- III. De la documentación recibida, el instituto generó un acuse de recibo y asignó un folio por participante que se envió en forma automatizada al correo electrónico indicado en la solicitud, con el cual se pudo dar seguimiento a las diversas fases del procedimiento de selección, a través de la publicación en estrados y en la página de internet del instituto.
- IV. Una vez que asignado el folio a la persona aspirante, se le envió al correo electrónico proporcionado en la solicitud, el usuario y la contraseña con los que ingresó al curso de capacitación en materia electoral;
- V. Con los elementos de autenticación precisados en el párrafo precedente, las personas aspirantes debieron ingresar a la liga electrónica [www.ieechihuahua.org.mx/integracion\\_asambleas\\_2020](http://www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2020), seleccionar el apartado "Curso de Capacitación", y acceder con el usuario y la contraseña que les fueron proporcionadas. Al finalizar cada módulo se les aplicó un cuestionario sobre el mismo;
- VI. Una vez cursados los cuatro módulos, la plataforma acreditó el requisito de forma automática y se generó una constancia, la cual debieron conservar.
- VII. Finalmente, se determinó que personas que resultaran designadas como integrantes de alguna asamblea municipal deberían entregar su solicitud de registro original y documentación remitida electrónicamente, en las oficinas centrales de este Instituto.

## 5.2 Entrevistas

Para los efectos de la etapa relativa a las entrevistas del procedimiento de selección de presidencias, consejerías electorales y secretarías de órganos desconcentrados, la Comisión desarrolló las entrevistas a las personas aspirantes, con el propósito de identificar las habilidades y aptitudes de aquellas, bajo la modalidad de entrevista en línea.

En efecto, la entrevista de las personas aspirantes se realizó en forma remota y virtual en las fechas y horas publicadas a través de los estrados de este Instituto y en su página de Internet, de acuerdo con el folio asignado a cada participante; asimismo, se envió al correo electrónico proporcionado por cada participante la herramienta tecnológica de comunicación a través de la cual se llevó a cabo la misma, así como la liga de acceso respectiva.

Para realizar la entrevista, la persona aspirante debía contar con conexión a internet, así como con un equipo de cómputo con cámara web y micrófono, o bien, un teléfono celular inteligente (smartphone) o tableta electrónica.

Cabe mencionar que este Instituto tuvo en consideración que el Reglamento de Elecciones señala que la etapa de entrevista debería realizarse en forma "presencial"; sin embargo, se estimó que con la modalidad remota que se planteó podía garantizarse tal circunstancia, en tanto que las personas aspirantes tuvieron contacto en forma personal y directa con las consejeras y los consejeros electorales de este ente público a través de las tecnologías de la información, con lo que se garantizó el principio de inmediación tutelado por dicha porción normativa.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de clave **1a./J. 55/2018** y rubro **"PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN COMO REGLA PROCESAL. REQUIERE LA NECESARIA PRESENCIA DEL JUEZ EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA"**.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> De contenido siguiente: "PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN COMO REGLA PROCESAL. REQUIERE LA NECESARIA PRESENCIA DEL JUEZ EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. En el procedimiento penal acusatorio, adversarial y oral, el mecanismo institucional que permite a los jueces emitir sus decisiones es la realización de una audiencia, en la cual las partes –cara a cara– presentan verbalmente sus argumentos, la evidencia que apoya su posición y cuentan, además, con la oportunidad de controvertir oralmente las afirmaciones de su contraparte. Acorde con esa lógica operativa, el artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, dispone que "toda audiencia se desarrollará en presencia del juez", lo que implica que el principio de inmediación en esta vertiente busca como objetivos: garantizar la corrección formal del proceso y velar por el debido respeto de los derechos de las partes, al asegurar la presencia del juez en las actuaciones judiciales, así como evitar una de las prácticas más comunes que llevaron al agotamiento del procedimiento penal tradicional, en el que la mayoría de las audiencias no se dirigían por un juez, sino que su realización se delegó al secretario del juzgado y, en esa misma proporción,

### 5.3 Notificaciones electrónicas

De conformidad con el artículo 337, numeral 1 de la Ley Electoral, se notificará personalmente a las personas interesadas la resolución que:

- I. Deseche algún recurso o niegue la apertura de algún procedimiento;
- II. Tenga por no presentada una promoción;
- III. Sobresea un medio de impugnación;
- IV. Contenga un pronunciamiento sobre el fondo del asunto;
- V. Contenga requerimiento de un acto a la persona que deba cumplirlo, cuando esa Ley no disponga otra cosa, y
- VI. Cuando así se estime necesario a juicio de quien sustancie el procedimiento.

Por su parte, el artículo 336, numeral de la legislación en trato indica, en lo que interesa, que las notificaciones se harán personalmente o por estrados, en la forma que sigue:

- I. Personales:
  - a. En el domicilio señalado para tal efecto en el escrito inicial o en posterior;
  - b. Por cédula, en el caso de que la persona interesada no se encuentre al momento de la diligencia en el domicilio procesal;
  - c. Automática, en los términos establecidos en el artículo 337, numeral 1 de la Ley en trato;
  - d. Por oficio, a las autoridades;
  - e. Por correo electrónico, cuando así lo solicite el interesado;
  - f. Por fax o telégrafo, en el caso de que el órgano electoral estime urgente la notificación a realizarse en localidad fuera del lugar del procedimiento, y

---

también se delegaron el desahogo y la valoración de las pruebas<sup>9</sup>. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I. Pag. 725.

- g. Por comparecencia, cuando la parte interesada o persona autorizada para ello, acuda a las instalaciones de la autoridad competente y expresamente manifieste su intención de darse por notificado.
- II. Por estrados;
  - III. Respecto a la notificación por correo electrónico, se realizará notificación electrónica de la resolución cuando las partes así lo soliciten, siempre y cuando el Tribunal Estatal Electoral lo estime pertinente; asimismo, indica que las partes podrán proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las notificaciones. Las partes deberán manifestar expresamente su voluntad de que sean notificados por esta vía;
  - IV. Para los efectos del numeral anterior, la Secretaría General levantará constancia de la hora y fecha del envío de la notificación de la resolución; y
  - V. Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día y hora en que se realicen, las demás a partir del día siguiente.

Aunado a lo anterior, el artículo 338, numeral 6, de la Ley Electoral prescribe que cuando la parte promovente o las personas comparecientes omitan señalar domicilio, este no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad que realice la notificación, esta se practicará por estrados.

Ahora bien, como ya fue mencionado, dentro del procedimiento de selección de integrantes de las asambleas distritales auxiliares se previó una fase relativa a la revisión de la documentación presentada por las personas aspirantes, en la que debieron realizarse prevenciones para subsanar omisiones, mismas que, atento a la legislación en comento, se practicaron en forma personal en el domicilio que se señaló en la solicitud de registro de las y los interesados siempre y cuando se ubicaran en el municipio de Chihuahua, Chihuahua, por ser éste en el que esta autoridad comicial local se encuentra asentada y, consecuentemente, por estrados, a todas las personas con domicilio ubicado fuera de dicha localidad.

En este sentido, este Consejo Estatal estimó conforme a Derecho, que dadas las circunstancias propias del proceso de selección, al implicar la realización de actividades en los municipios de Chihuahua y Juárez de esta entidad federativa, así como las ocasionadas por la pandemia de la enfermedad COVID-19, se implementara un mecanismo de notificaciones por correo electrónico, mediante el que pudieron practicarse todas las comunicaciones requeridas en el presente procedimiento de selección, incluidas desde luego, las de carácter personal.

En ese orden de ideas y toda vez que los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obligan a las autoridades electorales a actuar bajo los principios de certeza y legalidad, con vista en lo preceptuado por el enunciado artículo 336, numerales 2, inciso a), fracción V, y 3 y 4 de la Ley Comicial Local y a fin de que se mantenga la certeza jurídica en las diligencias procesales que se notifiquen de forma electrónica, fue necesario que el correo electrónico que proporcionaran las personas aspirantes contaran con mecanismos de conformación de envío de notificaciones.

Por tanto, por regla general, las notificaciones se realizaron mediante el portal del Instituto [www.ieechihuahua.org.mx](http://www.ieechihuahua.org.mx), salvo aquellas que debieron realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se practicaron a través del correo electrónico que proporcionaron en su solicitud de registro, para efectos de realizar comunicaciones y notificaciones por esta vía, las cuales surtieron efectos a partir de que se tuvo confirmación automática del envío. Resta señalar que, en lo que no se opuso al acuerdo **IEE/CE55/2021**, fueron aplicables para realizar las notificaciones vía correo electrónico los "Lineamientos para el uso del Sistema de Notificaciones por Correo Electrónico a las y los ciudadanos que presenten solicitudes de inicio de instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral".

**SEXTO. Etapas del procedimiento de selección de las consejeras presidentas y consejeros presidentes, consejeras y consejeros electorales, y secretarías y secretarios de Asambleas Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** Con fundamento en los artículos 20, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones, este Consejo

Estatad determinó en la Convocatoria las siguientes etapas que conforman el Procedimiento de selección de integrantes de Asambleas Distritales Auxiliares del Instituto Estatal Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021:

- a. Inscripción de candidaturas;
- b. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección;
- c. Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección;
- d. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- e. Valoración curricular y entrevista presencial; y
- f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Luego, de lo dispuesto en los artículos 65, numeral 1, inciso I); y 78, numeral 1, de la Ley Electoral; y 119 de los Lineamientos de Cómputo, se desprende que las y los consejeros de las Asambleas Distritales Auxiliares, así como las y los secretarios de las mismas, deben cumplir idénticos requisitos.

Enseguida, con la finalidad de sistematizar la reglamentación prevista por la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones, se pormenorizan los componentes del procedimiento respectivo:

### **6.1 Elementos de la convocatoria**

De lo asentado en los artículos 20, párrafo 1, incisos a), b), c) y d); 21; y 22 del Reglamento de Elecciones, así como lo razonado a lo largo de la presente determinación, se tiene que la Convocatoria contiene las bases siguientes:

- I. Cargos a elegir y temporalidad.
- II. Principios y criterios.
- III. Requisitos.
- IV. La documentación necesaria que deberán presentar las personas interesadas.
- V. Las etapas del proceso de selección y designación:
  - a. Inscripción.

- b. Curso de capacitación en materia electoral.
  - c. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas.
  - d. Entrevista y valoración curricular.
  - e. Designación.
- VI. Instalación de las asambleas municipales.
- VII. Notificaciones.
- VIII. Transparencia y datos personales.
- IX. Cuestiones no previstas.

## 6.2 Requisitos de elegibilidad

El artículo 78 de la Ley Electoral, establece los requisitos que deberán reunir las consejeras presidentas y los consejeros presidentes, secretarías y secretarios, y consejeras y consejeros electorales de las asambleas electorales, siendo los mismos para las Asambleas Distritales Auxiliares, y que se enlistan a continuación:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de 21 años de edad al día de la designación;
- IV. Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V. Ser originaria u originario del municipio correspondiente, y contar con una residencia efectiva de por lo menos de seis meses anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación;
- VI. No haber tenido registro como aspirante, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.



- VII. No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación.
- VIII. No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- IX. No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación; y
- X. No ser, ni haber sido integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

Según lo dispone el artículo 1 de la Constitución Federal, las normas relativas a derechos humanos se interpretan de conformidad con la propia constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio *pro persona*). Esto implica que al aplicar cualquier disposición legal debe interpretarse en el sentido que sea compatible con los referidos principios, a efecto de hacerlos operantes en un marco de constitucionalidad y convencionalidad.<sup>8</sup>

Luego, considerando que la prerrogativa ciudadana de integrar autoridades electorales es un derecho humano,<sup>9</sup> las barreras impuestas por la normatividad aplicable para participar en los procesos de selección respectivos deben interpretarse en el sentido de maximizar y potenciar las prerrogativas ciudadanas, a fin de contribuir con la participación de la sociedad en la vida pública y conformar órganos ciudadanos independientes que coadyuven con la función electoral.

En este sentido, en la determinación por la que se emitió la Convocatoria se hizo un pronunciamiento especial en cuanto al requisito de elegibilidad relativo a la residencia y el lugar de nacimiento de las y los aspirantes a la función pública en trato, ya que el núcleo de tal condicionante, es que aquellos tengan conocimiento y vinculación con el contexto político y social

---

<sup>8</sup> Resulta orientador al tema, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de clave 1ª. CCXIV/2013, Décima Época, visible en la página 556, libro XXII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con rubro: DERECHOS HUMANOS. INTERPRETACIÓN CONFORME, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

<sup>9</sup> Criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia 11/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES. ALCANCES DEL CONCEPTO PARA SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 27 y 28.

del lugar en que desarrollaran sus funciones; ello, porque el hecho de nacer en determinado lugar no otorga, per se, conocimiento de la problemática de la región en que se desempeñará la o el ciudadano eventualmente seleccionado, sino que es la residencia la que permite identificar la situación social de forma actualizada.

Por tanto, si la exigencia en cuanto al lugar de nacimiento y la residencia tienen el mismo propósito al estar consideradas dentro del mismo requisito de elegibilidad y, por su parte, la segunda cumple con el objetivo de manera más eficaz, se consideró que es conforme a los derechos humanos de las y los participantes el tener por colmada la condicionante de elegibilidad con la sola acreditación del tiempo de residencia.

Por otra respecto del requisito previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso f) de la Ley Electoral que establece, en la parte conducente, que las y los integrantes de las asambleas municipales, deben cumplir la condicionante de no haber tenido registro como aspirante, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación se observó que esa condicionante guarda relación con lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 1), inciso g) del Reglamento de Elecciones, que indica que en la convocatoria pública que se emita para el proceso de selección de las personas que integrarán los órganos desconcentrados del instituto local, debe solicitarse la presentación, entre otros documentos, de la declaración bajo protesta de decir verdad, en que la interesada o el interesado manifieste no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

Con base en lo anterior, se advirtió que el Reglamento de Elecciones prevé una norma más favorable para los participantes en cuanto a que exige una menor carga que la disposición de la Ley Electoral, ya que, en esta última se incurre en la hipótesis de inelegibilidad al haber sido aspirante o precandidato y, en cambio, en la norma reglamentaria expedida por la autoridad nacional, el ámbito de aplicación de la disposición legal, se reduce a aquellas personas que hayan sido candidatas y candidatos.

En consecuencia, para acceder a un cargo de las Asambleas Distritales Auxiliares, de los que son objeto del presente proceso de selección, se reflejó en la Convocatoria el requisito dispuesto en el artículo 21, numeral 1), inciso g) del Reglamento de Elecciones.

### 6.3 Requisitos formales

Atento a lo dispuesto en los artículos 20, párrafo 1, inciso d); y 21, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las personas participantes del procedimiento de integración debieron presentar la documentación siguiente:

- I. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato habilitado para tal efecto;
- II. Resumen curricular para su eventual publicación, empleando el formato que para tal efecto se habilitó;
- III. Declaración bajo protesta de decir verdad firmada, en el que se manifestó lo siguiente:
  - a. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - b. No haber tenido registro como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
  - c. No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación;
  - d. No haber contado con condena por delito alguno de carácter intencional;
  - e. No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - f. No ser, ni haber sido integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral durante el último proceso electoral en la entidad;
  - g. Contar con el tiempo de residencia indicado en la solicitud;
  - h. Que toda la documentación entregada al Instituto Estatal Electoral es auténtica y que su contenido es veraz; e
  - i. La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.

- IV. Declaración de voluntad para recibir mediante el correo electrónico proporcionado en la solicitud de registro, toda clase de notificaciones relativas a acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de cualquier órgano del Instituto Estatal Electoral que les deban ser comunicadas personalmente;
- V. Declaración de voluntad en la que manifestaron la aceptación de que la entrevista que realice pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada para cumplir con los principios del Instituto, como lo son los de certeza, transparencia, imparcialidad y máxima publicidad;
- VI. *Curriculum vitae*, el cual debía contener entre otros datos: el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana;
- VII. Copia legible del acta de nacimiento reciente;
- VIII. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar o de la Constancia de Identificación Digital expedidas por el Instituto Nacional Electoral;
- IX. Copia de comprobante de domicilio del municipio por el que participaron;
- X. Carta de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente al municipio en el que participa, o en su defecto, documentación que acredite la residencia por el tiempo exigido en esta convocatoria.
- XI. Escrito de la persona solicitante, de dos páginas máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser integrante de la asamblea municipal correspondiente, el cual, deberá contar con la firma autógrafa de la persona interesada.
- XII. En su momento, constancia o acuse de recibo proporcionado por el Instituto en la que se indique que presentó los cuestionarios de los módulos del curso de capacitación.

Además, se precisó que la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con fecha de emisión 2019 o anteriores, haría las veces de comprobante de domicilio y carta de residencia, salvo en aquellos casos en los que el domicilio de la persona interesada

asentado en su solicitud de registro no corresponda con el indicado en la propia credencial, en cuyo caso, se debió presentar las documentales a que hace referencia los numerales IX y X del presente apartado.

Adicionalmente, en la Convocatoria se precisó que, para el caso de las personas que se encontraran en lista de reserva de la integración de asambleas municipales, aprobada mediante acuerdo de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE102/2020** solamente sería necesario que aquellas presenten el documento referido en el numeral VI del apartado anterior y, toda vez que ya realizaron en su momento las subsecuentes etapas del curso de capacitación y entrevista, quedando exentas de las mismas.

#### **6.4 Criterios y valoración**

El artículo 22, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, en relación con el diverso arábigo 9, numeral 3 del cuerpo normativo en trato, ordenan que, para la designación de dichos funcionarios y funcionarias, se tomarán en consideración y se valorarán de la forma que se expone, los siguientes principios y criterios:

- I. **Paridad de género:** Consiste en asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país. Sobre el particular, se precisa que, con motivo de la reciente reforma constitucional y legal en la materia, la paridad de género constituye un principio y mandato dirigido a todas las autoridades del Estado mexicano, tendente a garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la postulación y acceso a cargos públicos.
- II. **Pluralidad cultural de la entidad:** Es el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

- III. Participación comunitaria o ciudadana:** Constituida por las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- IV. Prestigio público y profesional:** Aquella con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- V. Compromiso democrático:** Implica la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- VI. Conocimiento de la materia electoral:** En este rubro, es necesario conocer, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
- VII. Máxima publicidad:** Debe otorgar amplia difusión a los actos del proceso electoral de orden público, en términos del artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal.

### **6.5 Plazo para formular prevenciones y subsanar omisiones**

En términos del artículo 20, párrafo 1, inciso d), fracción IV del Reglamento de Elecciones, se estableció en la Convocatoria que en el caso de que se advirtiera por parte de la Comisión, que alguna persona interesada omitió presentar el soporte documental respectivo para acreditar el

cumplimiento de alguno de los requisitos legales, o bien, se advirtiera que se incumplió con los requisitos o documentación prevista en dicha Convocatoria, se procedería a prevenir a la o el interesado, concediéndole en el acuerdo respectivo un plazo tres días hábiles, a efecto de que subsanara las irregularidades u omisiones encontradas, siempre y cuando exista posibilidad para su cumplimiento, previo a resolver sobre la designación.

**SÉPTIMO. Designación e instalación de las Asambleas Distritales Auxiliares.** La fecha de instalación de las Asambleas Distritales Auxiliares de este Instituto, constituye un acto asociado con el procedimiento de selección de funcionarias y funcionarios de los mencionados órganos desconcentrados.

Al respecto, el artículo 93 de la Ley Electoral, dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el primero de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal.

Por su parte, el acuerdo **IEE/CE55/2021** establece que la instalación de las Asambleas Distritales Auxiliares debería llevarse a cabo el quince de abril de este año.

No obstante, toda vez que mediante determinaciones de clave **IEE/CE112/2021** e **IEE/CE134/2021**, en aras de potenciar los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos que tendrán a su cargo la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral en los municipios y distritos que integran el Estado de Chihuahua y con motivo de la carga de trabajo relacionada con el registro de candidaturas, este Consejo Estatal modificó la fecha de designación de los multicitados órganos desconcentrados al día en que se actúa.

En ese orden de ideas, a efecto de armonizar los plazos relacionados con la instalación de las asambleas municipales distritales, se determina como nueva fecha de instalación de aquellas el **veintidós de abril de la presente anualidad.**

**OCTAVO. Desarrollo del procedimiento de selección de asambleas municipales.** Asentado lo anterior, procede describir el desarrollo del procedimiento seguido por la Comisión para la selección de las y los Integrantes de las asambleas municipales, conforme lo siguiente:

Del dos al veintinueve de marzo pasados, se recibieron **188 (ciento ochenta y ocho) solicitudes** de registro para integrar las Asambleas Distritales Auxiliares, en los términos siguientes:

TABLA B					
Municipio	Solicitudes de nuevo registro	Solicitudes de lista de reserva	Solicitudes de suplentes generales	No. solicitudes	Cargos requeridos*
Chihuahua	38	60	1	99	24
Juárez	66	21	2	89	48
<b>Totales</b>	<b>104</b>	<b>81</b>	<b>3</b>	<b>188</b>	<b>72</b>

Recibidas las solicitudes, los expedientes de cada aspirante fueron turnados a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a fin de que hiciera la revisión de requisitos establecidos en la Convocatoria, y en su caso, requerir a las y los aspirantes la complementación de la documentación necesaria.

Posteriormente, se realizaron prevenciones para **64 (sesenta y cuatro) aspirantes** que no cumplieron de forma completa con las especificaciones precisadas en la Convocatoria, en las que se precisó la documentación faltante y el periodo para realizar el cumplimiento. Dichos requerimientos se hicieron del dieciséis al treinta de marzo del año en curso.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2, de la Base V de la Convocatoria, como requisito las y los aspirantes debieron tomar el curso de capacitación en materia electoral desarrollado por este Instituto, denominado: "Democracia y Elecciones", el cual, constó de cuatro módulos y cuyos cuestionarios fueron considerados como requisito para acceder a la siguiente etapa de la Convocatoria.



El curso estuvo a disposición de las y los aspirantes de manera virtual en el micrositio: [https://www.ieechihuahua.org.mx/integracion\\_asambleas\\_distritales](https://www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_distritales), dentro del periodo comprendido del dos al veintinueve de marzo de este año, y que, se dio por acreditado una vez que se concluyeron los cuatro módulos en la plataforma.

De este procedimiento se exceptuaron a las personas aspirantes que se encontraban en la lista de reserva de Chihuahua y Juárez, al haber acreditado el cumplimiento del curso durante el proceso de selección de integrantes de las asambleas municipales.

Luego, la Comisión, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, realizó la verificación de requisitos establecidos en la Convocatoria, de lo que derivó que **168 (ciento sesenta y ocho)** personas cumplieron con los requisitos legales de la Convocatoria, por lo que la Comisión sesionó con la finalidad de aprobar al listado de aspirantes que accedieron a la siguiente etapa, de los cuales 72 son mujeres y 94 hombres, desprendidos por municipio de la forma que sigue:

<b>TABLA C</b>			
<b>Municipio</b>	<b>Número Mujeres</b>	<b>Número Hombres</b>	<b>Total</b>
Chihuahua	37	54	91
Juárez	36	41	77
<b>Total</b>	<b>73</b>	<b>95</b>	<b>168</b>

El listado con los nombres de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular, así como de los folios de aquellos que no accedieron, se publicaron en el portal de Internet de este Instituto<sup>10</sup> al día siguiente de su aprobación.

<sup>10</sup> Consultable en: [https://www.ieechihuahua.org.mx/integracion\\_asambleas\\_distritales](https://www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_distritales), fecha de consulta: 08 de abril de dos mil veintiuno.

Para los efectos de la etapa relativa a las entrevistas del procedimiento de selección de presidencias, consejerías electorales y secretarías de las asambleas distritales auxiliares, la Comisión realizó las entrevistas a las personas aspirantes de nuevo registro, con el propósito de identificar las habilidades y aptitudes de aquéllas, bajo la modalidad virtual, a través de la herramienta informática *Microsoft Teams*.

Las entrevistas se realizaron por una Consejera o un Consejero Electoral y una funcionaria o un funcionario del Instituto, y se efectuaron dentro del periodo del dos al cuatro de abril de este año, a un total de **80 (ochenta) aspirantes** que se presentaron a la entrevista.

Cada una de las y los entrevistadores ponderó el desempeño de las y los aspirantes dentro de los parámetros denominados valoración curricular, correspondiente a 30 puntos de la calificación final, que incluye 3 aspectos: historia profesional y laboral, participación en actividades cívicas, sociales y experiencia en materia electoral. Además, en el apartado correspondiente a la entrevista, que tiene un valor de 70 puntos, se incluyeron dos elementos base: apego a principios rectores e idoneidad para el cargo.

Cabe mencionar que, se exceptuaron de las entrevistas a las y los aspirantes que se encontraban en la lista de reserva de Chihuahua y Juárez, al haber llevado a cabo la entrevista durante el proceso de selección de integrantes de las asambleas municipales.

A partir del término de la etapa de entrevistas y valoración curricular, las y los integrantes de la Comisión procedieron a la revisión de cédulas y perfiles de todas las personas que accedieron a esa etapa, a fin de presentar las propuestas de integración de cada una de las Asambleas Distritales Auxiliares de Chihuahua y Juárez.

### **8.1 Dictamen de la Comisión**

Como fue previamente señalado, el artículo 22, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 9, numeral 3 del cuerpo normativo en trato, ordenan que, para la designación de dichos funcionarios, se tomarán en consideración y se valorarán de la forma que se expone, los siguientes principios y criterios:

- a. Paridad de género
- b. Pluralidad cultural de la entidad
- c. Participación comunitaria o ciudadana
- d. Prestigio público y profesional
- e. Compromiso democrático
- f. Conocimiento de la materia electoral
- g. Máxima publicidad

Luego, para la integración de cada uno de los órganos colegiados se consideró, además de la valoración curricular y la entrevista de cada aspirante, la conformación integral del órgano, es decir, se buscó generar equilibrios mediante la pluralidad de perfiles que formarán parte de las Asambleas. Lo anterior implica que las calificaciones derivadas de la referida valoración y entrevista no son definitorias para la inclusión dentro del órgano, sino, precisamente la visión general o conjunta del mismo.

Es ese orden de ideas, para la conformación del listado de las personas que habrán de designarse como integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares de esta autoridad comicial local se utilizó una herramienta informática, que permitió visualizar de manera integral la puntuación otorgada en la cédula de entrevista y los datos de la persona aspirante, tales como: género, escolaridad, edad, experiencia laboral y electoral, así como si pertenece a un grupo étnico, sociocultural minoritario y cuenta con alguna condición de discapacidad.

Así, el catorce de abril del año en curso, la Comisión emitió el Dictamen mediante el que realizó la ponderación de los requisitos establecidos en la Convocatorias y, en consecuencia, elaboró la lista de propuestas para las seis Asambleas Distritales Auxiliares del Instituto, a efecto de ser sometido a consideración de este órgano superior de dirección.

Es importante destacar que, de la valoración de la idoneidad y capacidad de cada aspirante, se advierte que cuentan con las cualidades específicas para ser designadas y designados como integrantes de las seis Asambleas Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Local 2020-2021, pues cada una de ellas y ellos, reúne las características siguientes:

- a. Cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones al advertir diversos niveles de escolaridad;
- b. Derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos por los diversos cuerpos normativos rectores del procedimiento de selección, se desprende que en su actuar observan y guardan noción de los principios rectores de la función electoral;
- c. De acuerdo con las declaratorias bajo protesta de decir verdad suscritas por aquellos, no están impedidos para ocupar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, al haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo;
- d. Se cumple con lo mandado por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al garantizarse una integración paritaria; y
- e. Las personas que se enlistan en el dictamen aludido cuentan con los perfiles idóneos para integrar los órganos desconcentrados en estudio, dado que sus características personales y su experiencia de vida permitirán conformar órganos con conocimiento técnico suficiente y de carácter multidisciplinario.

Cabe indicar que, en relación con las suplencias designadas, serán de carácter general, para cubrir cualquier eventualidad o contingencia, a fin de que este órgano evalúe la reorganización en caso de ausencia de uno de sus integrantes, con el propósito de no limitar la operatividad del órgano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen de la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las asambleas municipales para el proceso electoral local 2020 - 2021, mediante el cual, se designa a las y los integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares de Chihuahua y Juárez, que se adjunta al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se designa a las y los integrantes de las seis Asambleas Distritales Auxiliares de este organismo comicial local para el Proceso Electoral Local 2020-2021, conforme a listado contenido en el **Anexo 1 del Dictamen** precisado en el párrafo precedente.

**TERCERO.** Por las razones precisadas en el considerando **Séptimo** de este acuerdo, se modifica en lo que es materia del presente, la diversa determinación de clave **IEE/CE55/2021**.


**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto a efecto de que realice las tareas y gestiones necesarias para la instalación de las Asambleas Distritales Auxiliares en la periodicidad indicada en el considerando Séptimo del presente.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto a fin de que expida los nombramientos respectivos y realice las gestiones necesarias para hacer efectivas las designaciones acordadas.

**SEXTO.** Publíquese la presente determinación y el listado de integración de las Asambleas Distritales Auxiliares del Instituto Estatal Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

**SÉPTIMO.** Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de quince de abril de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



**CLAUDIA ARLETT ESPINO**  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a quince de abril de dos mil veintiuno, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de quince de abril de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**CONSTANCIA.** Publicada el día quince de abril de dos mil veintiuno, a las 23:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS, SECRETARIOS Y SECRETARIAS, CONSEJEROS Y CONSEJERAS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021, MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES AUXILIARES DE CHIHUAHUA Y JUÁREZ.**

### **ANTECEDENTES**

- I. **Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021<sup>1</sup>.
- II. **Sesión de instalación de la Comisión.** El catorce de agosto del mismo año, se celebró la sesión de instalación de la Comisión.
- III. **Aprobación de la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales.** En esa sesión la Comisión aprobó el proyecto de Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales y se remitió a la Secretaría Ejecutiva para su posterior aprobación por el Consejo Estatal.
- IV. **Designación de las personas integrantes de las Asambleas Municipales.** El uno de diciembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió la determinación de clave IEE/CE102/2020, en virtud de la cual aprobó el dictamen de la Comisión y, en consecuencia, designó a las y

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión.

los integrantes de las sesenta y siete Asambleas Municipales de este Instituto Estatal Electoral<sup>2</sup>, asimismo, aprobó un listado de reserva para las Asambleas de Chihuahua y Juárez.

- V. Aprobación por la Comisión del proyecto de Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2020-2021.** En sesión de la Comisión celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se aprobó el proyecto de Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2020-2021<sup>3</sup>, a efecto de ser sometida a consideración del Consejo Estatal.
- VI. Aprobación de los Lineamientos para la sesión de cómputo relativo al Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintiocho de febrero de este año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo mediante el cual aprobó la creación de Asambleas Distritales Auxiliares en los municipios de Chihuahua y Juárez y emitió los Lineamientos para la Preparación y Desarrollo de las sesiones de Cómputo de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones, Miembros de Ayuntamiento y Sindicaturas, así como el Cuadernillo de consulta para la clasificación de votos válidos y nulos para las sesiones de Cómputo Municipal para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- VII. Emisión de la Convocatoria.** En la misma fecha, a través de la determinación de clave IEE/CE55/2021, el Consejo Estatal emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de los Municipios de Chihuahua y Juárez de dicho ente público.

---

<sup>2</sup> En adelante Instituto.

<sup>3</sup> En adelante Convocatoria.



- VIII. Ampliación de plazo de recepción de solicitudes.** El veinte de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal aprobó ampliar entre otros plazos, el periodo de registro al veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.
- IX. Notificación de prevenciones.** Dentro del periodo comprendido del dieciséis al treinta de marzo del presente año, fueron notificados los requerimientos de documentación o información correspondientes a las y los aspirantes cuya solicitud se encontraba incompleta.
- X. Dictamen sobre aspirantes que cumplieron requisitos.** El dos de abril siguiente, la Comisión emitió el dictamen mediante el cual, se aprueba entrevistas a las y los aspirantes de nuevo registro que cumplieron con los requisitos legales, asimismo, acreditó a las personas que se encuentran en las listas de reserva de Chihuahua y Juárez y que cumplieron con los requisitos a continuar con la siguiente etapa.
- XI. Valoración curricular y entrevistas.** Del dos al cuatro de abril del año en curso, las y los integrantes de la Comisión entrevistaron a las personas aspirantes de nuevo registro, además, realizaron su valoración curricular.
- XII. Ampliación del periodo de designación de integrantes.** El día siete de abril de este año, el Consejo Estatal sesionó con la finalidad de ampliar el periodo de designación de las y los integrantes de las asambleas distritales auxiliares para el día doce de abril de este año.
- XIII. Segunda ampliación del periodo de designación de integrantes.** El día doce de abril siguiente, el Consejo Estatal sesionó con la finalidad de ampliar el periodo de designación de las y los integrantes de las asambleas distritales auxiliares para el día quince de abril de este año.
- XIV. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.** A partir del término de la etapa de entrevistas y valoración curricular, las y los integrantes de la Comisión procedieron a la revisión de cédulas y perfiles de todas las personas que accedieron a esa etapa, así como el análisis de las personas que se encuentran en lista de reserva, a fin de presentar las propuestas de integración de cada una de las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez.

## CONSIDERACIONES

**Primera. Competencia.** Los artículos 19, numeral 1, inciso a); 20 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, disponen que es atribución de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales electorales designar a las consejeras y los consejeros electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales para el desarrollo de los procesos electorales locales. Ahora bien, el artículo 22, numerales 4 y 5, de dicho ordenamiento, señala que el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere, como órgano colegiado, la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal.

En atención a lo anterior, así como en el acuerdo de clave IEE/CE36/2020 en el cual se creó la Comisión, y en la propia Convocatoria, se determinó que esta Comisión sustanciará el procedimiento respectivo en sus distintas etapas, con excepción de la designación final de integrantes de las asambleas distritales auxiliares.

Por su parte, en los instrumentos mencionados, se estableció que el Consejo Estatal es el órgano de resolución para la designación de las personas integrantes de las asambleas distritales auxiliares. De lo anterior, es de advertirse entonces, que esta Comisión es competente para realizar el presente dictamen que deberá acompañar al acuerdo por medio del cual, se designen a las y los integrantes de las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez, y el Consejo Estatal de este Instituto es competente para conocer y aprobar este dictamen.

**Segunda. Integración de la Comisión.** El artículo 67, numeral 5, de la Ley Electoral del estado de Chihuahua, dispone que, es atribución del Consejo Estatal, crear las comisiones que estime necesarias para el desempeño de sus funciones. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones de Consejeras

y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral faculta al Consejo para crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral.

En términos del artículo 14 del referido Reglamento, las comisiones temporales son aquellas que, mediante acuerdo del Consejo, se estimen pertinentes constituir por tiempo determinado, hasta cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas. En este sentido, mediante acuerdo de clave IEE/CE36/2020 se creó y conformó esta Comisión, integrada de la siguiente manera:

Gilberto Sánchez Esparza	Presidente.
Claudia Arlett Espino	Vocal.
Fryda Libertad Licano Ramírez	Vocal.
Georgina Ávila Silva	Vocal.
Gerardo Macías Rodríguez	Vocal
Saúl Eduardo Rodríguez Camacho	Vocal.

**Tercera. Asambleas distritales auxiliares.** Para el Proceso Electoral Local 2020- 2021, de conformidad con los artículos 51, numeral 1, fracción I, inciso d) y 77 numeral 3, se instalarán asambleas distritales auxiliares de las Asambleas Municipales de Chihuahua y Juárez, para apoyar en las labores del proceso electoral, y tendrán una integración de una asamblea municipal. Para ello, se instalarán las asambleas distritales auxiliares que atenderán a los distritos locales electorales, de la manera que sigue:

1. Para el municipio de Chihuahua, se instalarán dos asambleas distritales auxiliares, de las cuales, una se encargará de los distritos 12 y 17, y la segunda, de los distritos 16 y 18.

2. Para el municipio de Juárez, se instalarán cuatro asambleas distritales que cada una se encargará de dos distritos electorales, de acuerdo con la siguiente división: 02 y 10; 03 y 06; 05 y 09; 07 y 08.

Cada asamblea distrital auxiliar se conformará de la misma manera que una asamblea municipal, por lo que cada una contará con los siguientes cargos:

- a. Consejeras Presidentas o Consejeros Presidentes;
- b. Secretarías o Secretarios;
- c. Cuatro Consejeras y Consejeros Electorales; y
- d. Suplentes.

**Cuarta. Convocatoria.** Se tiene que la Convocatoria emitida para integrar las asambleas distritales auxiliares, contiene las siguientes bases:

- I. Cargos a elegir y temporalidad.
- II. Principios y criterios.
- III. Requisitos.
- IV. Documentación a entregar.
- V. Etapas del proceso de selección y designación:
  - a. Inscripción.
  - b. Curso de capacitación en materia electoral.
  - c. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas.
  - d. Entrevista y valoración curricular.
  - e. Designación.
- VI. De la instalación de asambleas municipales.
- VII. Notificaciones.
- VIII. Transparencia y datos personales.
- IX. Cuestiones no previstas.

**Quinta. Procedimiento de selección.** Para tal efecto, la Comisión desarrolló el procedimiento de designación de integrantes de las asambleas, conforme a las etapas siguientes:

### 1. Inscripción.

Las personas interesadas presentaron solicitud utilizando los formatos (Anexo 1 al 3 para aspirantes de nuevo registro y Anexo 4 para lista de reserva de Chihuahua y Juárez) que pusieron a su disposición en el portal del Instituto: [https://www.ieechihuahua.org.mx/integracion\\_asambleas\\_distritales](https://www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_distritales).

De los que, a la fecha del vencimiento del periodo de registro, la Oficialía de Partes de este Instituto recibió un total de **188 (ciento ochenta y ocho) solicitudes**, desagregadas de la forma que sigue:

Municipio	Solicitudes de nuevo registro	Solicitudes de lista de reserva	Solicitudes de suplentes generales	No. solicitudes	Cargos requeridos*
Chihuahua	38	60	1	99	24
Juárez	66	21	2	89	48
<b>Totales</b>	<b>104</b>	<b>81</b>	<b>3</b>	<b>188</b>	<b>72</b>

\*Incluyendo presidencias, secretarías, consejerías y suplencias de las dos asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y las cuatro de Juárez.

Recibidas las solicitudes, los expedientes de cada aspirante fueron turnados a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a fin de que hiciera la revisión de requisitos establecidos en la Convocatoria, y en su caso, requerir a las y los aspirantes la complementación de la documentación necesaria.

Posteriormente, se realizaron prevenciones para 64 (sesenta y cuatro) aspirantes que no cumplieron de forma completa con las especificaciones precisadas en la Convocatoria, en las que se precisó la documentación faltante y el periodo para realizar el cumplimiento. Dichos requerimientos se hicieron del dieciséis al treinta de marzo del año en curso.

### 2. Curso de capacitación en materia electoral.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2, de la Base V de la Convocatoria, como requisito las y los aspirantes debieron tomar el curso de capacitación en materia electoral desarrollado por este Instituto, denominado: "Democracia y Elecciones", el cual, constó de cuatro módulos y cuyos cuestionarios fueron considerados como requisito para acceder a la siguiente etapa de la Convocatoria.

El curso estuvo a disposición de las y los aspirantes de manera virtual en el micrositio: [https://www.ieechihuahua.org.mx/integracion\\_asambleas\\_distritales](https://www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_distritales), dentro del periodo comprendido del dos al veintinueve de marzo de este año, y que, se dio por acreditado una vez que se concluyeron los cuatro módulos en la plataforma.

De este procedimiento se exceptuaron a las personas aspirantes que se encuentran en la lista de reserva de Chihuahua y Juárez, al haber acreditado el cumplimiento del curso durante el proceso de selección de integrantes de las asambleas municipales.

### 3. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas.

La Comisión, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, realizó la verificación de los siguientes requisitos establecidos en la Convocatoria:

- 1) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- 2) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- 3) Tener más de 21 años de edad al día de la designación;
- 4) Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- 5) Ser originaria u originario del municipio correspondiente, y contar con una residencia efectiva de por lo menos de seis meses anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación;
- 6) No haber tenido registro como aspirante, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
- 7) No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación;

- 8) No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- 9) No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación; y
- 10) No ser, ni haber sido integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

En relación con el inciso 5), en el cual, se establece que la persona aspirante debe ser originaria u originario del municipio correspondiente, al respecto, debe hacerse un pronunciamiento especial en cuanto al requisito de elegibilidad relativo a la residencia y el lugar de nacimiento de las y los aspirantes, ya que el núcleo de tal condicionante, es que tengan conocimiento y vinculación con el contexto político y social del lugar en que se desarrollarán sus funciones. Lo anterior es así, porque el hecho de nacer en determinado lugar no otorga, por sí mismo, conocimiento de la problemática de la región en que se desempeñará la persona eventualmente seleccionada, sino que es la residencia la que permite identificar la situación social de forma actualizada. De ahí que, se considera que es conforme a los derechos humanos de las y los participantes el tener por colmada la condicionante de elegibilidad con la sola acreditación de residencia.

En el mismo sentido, la Base IV describe la documentación necesaria para la acreditación de los requisitos anteriormente descritos, que es la siguiente:

- 1) Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto;
- 2) Resumen curricular para su eventual publicación, empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto;
- 3) Declaración bajo protesta de decir verdad firmada, empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto, en la que se manifieste lo siguiente:
  - a. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- b. No haber tenido registro como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
  - c. No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación;
  - d. No haber contado con condena por delito alguno de carácter intencional;
  - e. No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - f. No ser, ni haber sido integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral durante el último proceso electoral en la entidad;
  - g. Contar con el tiempo de residencia indicado en la solicitud;
  - h. Que toda la documentación entregada al Instituto Estatal Electoral es auténtica y que su contenido es veraz; y
  - i. La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.
- 4) Declaración de voluntad para recibir mediante el correo electrónico proporcionado en la solicitud de registro, toda clase de notificaciones relativas a acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de cualquier órgano del Instituto Estatal Electoral que les deban ser comunicadas personalmente. El correo electrónico proporcionado deberá contar con mecanismos de confirmación de envío;
- 5) Declaración de voluntad en la que manifieste la aceptación de que la entrevista que realice, pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada para cumplir con los principios del Instituto, como lo son los de certeza, transparencia, imparcialidad y máxima publicidad;
- 6) Tratándose de las personas que se encuentran en la lista de reserva desprendida de la Convocatoria para la integración de asambleas municipales del Proceso Electoral Local 2020-2021, escrito en el que manifiesten su intención de participar en el presente proceso de selección, que para tal efecto se habilitará en el portal del Instituto (Anexo 4);



- 7) Currículum, el cual deberá contener entre otros datos: el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana;
- 8) Copia legible del acta de nacimiento reciente;
- 9) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- 10) Copia de comprobante de domicilio del municipio por el que participa;
- 11) Carta de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente al municipio en el que participa, o en su defecto, documentación que acredite la residencia por el tiempo exigido en la Convocatoria.
- 12) Escrito de la persona solicitante, de dos cuartillas máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser integrante de alguna de las asambleas distritales auxiliares correspondientes al municipio en el que reside, el cual, deberá contar con la firma autógrafa de la persona interesada.
- 13) En su momento, constancia o acuse de recibo proporcionado por el Instituto en la que se indique que presentó los cuestionarios de los módulos del curso de capacitación.

Resta señalar que para el caso de las personas que se encuentran en lista de reserva de la integración de asambleas municipales, aprobada mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE102/2020 solamente será necesaria que aquellas presenten el documento referido en el numeral VI del apartado anterior y, toda vez que aquellas ya realizaron en su momento las subsecuentes etapas del curso de capacitación y entrevista, quedarán exentas de las mismas.

De la revisión anterior, se determinó que **168 (ciento sesenta y ocho) cumplieron** con los requisitos legales de la Convocatoria, y la Comisión sesionó con la finalidad de aprobar al listado de aspirantes que accedieron a la siguiente etapa, de los cuales 72 son mujeres y 94 hombres, desprendidos por municipio de la forma que sigue:

Municipio	Número Mujeres	Número Hombres	Total
Chihuahua	37	54	91
Juárez	36	41	77
<b>Total</b>	<b>73</b>	<b>95</b>	<b>168</b>

El listado con los nombres de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular, así como de los folios de aquellos que no accedieron, se publicaron en el portal de Internet de este Instituto<sup>4</sup> al día siguiente de su aprobación.

#### 4. Entrevista y valoración curricular.

Para los efectos de la etapa relativa a las entrevistas del procedimiento de selección de presidencias, consejerías electorales y secretarías de las asambleas distritales auxiliares, la Comisión realizó las entrevistas a las personas aspirantes de nuevo registro, con el propósito de identificar las habilidades y aptitudes de aquéllas, bajo la modalidad virtual, a través de la herramienta informática: *Microsoft Teams*.

Las entrevistas se realizaron por una Consejera o un Consejero Electoral y una funcionaria o un funcionario del Instituto, y se efectuaron dentro del periodo del dos al cuatro de abril de este año, a un total de **80 (ochenta) aspirantes** que se presentaron a la entrevista.

Cada una de las y los entrevistadores ponderó el desempeño de las y los aspirantes dentro de los parámetros denominados Valoración curricular, correspondiente a 30 puntos de la calificación final, que incluye 3 aspectos: historia profesional y laboral, participación en actividades cívicas, sociales y experiencia en materia electoral.

<sup>4</sup> Consultable en: [https://www.ieechihuahua.org.mx/integracion\\_asambleas\\_distritales](https://www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_distritales), fecha de consulta: 08 de abril de dos mil veintiuno.

Además, en el apartado correspondiente a la entrevista, que tiene un valor de 70 puntos, se incluyeron dos elementos base: apego a principios rectores e idoneidad para el cargo.

Cabe mencionar que, se exceptuaron de las entrevistas a las y los aspirantes que se encuentran en la lista de reserva de Chihuahua y Juárez, al haber llevado a cabo la entrevista durante el proceso de selección de integrantes de las asambleas municipales.

5. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

El artículo 22, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 9, numeral 3, del mismo ordenamiento, señalan que, para la designación de las y los integrantes, se tomarán en consideración y se valorarán de la forma que se expone, los siguientes principios y criterios:

- a. **Paridad de género.** Consiste en asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b. **Pluralidad cultural de la entidad.** Es el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c. **Participación comunitaria o ciudadana.** Constituida por las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d. **Prestigio público y profesional.** Aquella con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

- e. **Compromiso democrático.** Implica la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f. **Conocimiento de la materia electoral.** En este rubro, es necesario conocer, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
- g. **Máxima publicidad.** Debe otorgar amplia difusión a los actos del proceso electoral de orden público, en términos del artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la integración de cada una de las asambleas distritales auxiliares se consideró, además de la valoración curricular y la entrevista de cada aspirante, la conformación integral del órgano, es decir, se buscó generar equilibrios mediante la pluralidad de perfiles que formarán parte de estas asambleas. Esto implica que las calificaciones derivadas de la referida valoración y entrevista no son definitivas para la inclusión dentro del órgano, sino, precisamente la visión general o conjunta del mismo.

Para tal efecto, se utilizó una herramienta informática, que permitió visualizar de manera integral, la puntuación otorgada en la cédula de entrevista y los datos de la persona aspirante, tales como: género, escolaridad, edad, experiencia laboral y electoral, así como si pertenece a un grupo étnico, sociocultural minoritario y cuenta con alguna condición de discapacidad. Lo anterior facilitó la elaboración de propuestas para la integración de las asambleas distritales auxiliares.

Adicionalmente, el día dos de abril del año en curso, esta Comisión le proporcionó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que por su conducto, se hiciera llegar a la representación de los partidos políticos, el listado de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, con la finalidad de que, si lo deseaban, realizaran observaciones y comentarios correspondientes para tomarse en cuenta al realizar la propuesta final de la integración de asambleas distritales auxiliares.

Con base en esta valoración, se elaboró la lista de propuestas para las dos asambleas distritales auxiliares del municipio de Chihuahua y las cuatro del municipio de Juárez como se muestra en el listado denominado **Anexo 1** el cual forma parte integral del presente dictamen.

**Sexta. Lista de reserva.** Aquellas personas que no resultasen seleccionadas en un primero momento dentro de la integración de las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez respectivamente, formarán parte de una lista de reserva. Lo anterior tiene la finalidad de que las y los aspirantes puedan integrarse a los Consejos de las asambleas mencionadas en calidad de suplentes, en caso de que exista alguna vacante, las cuales se encuentran en el listado denominado **Anexo 2**, mismo que forma parte integral de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, la Comisión emite el presente:

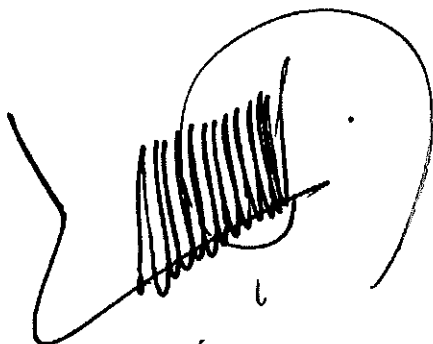
## DICTAMEN

**Primero.** La Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral, determina que las personas propuestas en el **Anexo 1** cumplieron los requisitos legales en cada etapa de la Convocatoria y son aptas e idóneas para integrar las dos asambleas distritales del municipio de Chihuahua y las cuatro del municipio de Juárez para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

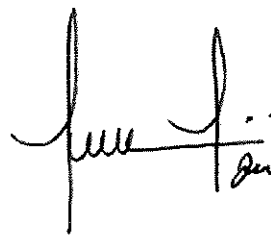
**Segundo.** Se aprueba la lista de reserva de personas aspirantes de los municipios de Chihuahua y Juárez denominada **Anexo 2**, parte integral del presente dictamen, para utilizarse en los supuestos previstos en la Consideración Sexta.

**Tercera.** Notifíquese al Consejo Estatal con el propósito de que sea puesto a consideración de sus integrantes, la designación propuesta de las personas para conformar las asambleas municipales.

Así se aprobó por mayoría de votos de las Consejeras y los Consejeros presentes integrantes de la Comisión Temporal de Seguimiento a la Selección de Presidentes, Presidentas, Secretarios, Secretarias, Consejeros y Consejeras de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, Gilberto Sánchez Esparza, Fryda Libertad Licano Ramírez, Georgina Ávila Silva, Gerardo Macías Rodríguez y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; durante la décimo tercera sesión extraordinaria, celebrada el catorce de abril de dos mil veintiuno, y firman para su constancia, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, Gilberto Sánchez Esparza y Liliana Loya Jaime, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión.



**GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA  
CONSEJERO ELECTORAL  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



**LILIANA LOYA JAIME  
SECRETARIA TÉCNICA**

## ANEXO 1

INTEGRANTES DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES AUXILIARES DE CHIHUAHUA Y JUÁREZ DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ASAMBLEA DISTRITAL AUXILIAR	NOMBRE	SEXO	EDAD	CARGO
01 CHIHUAHUA	BRENDA LETICIA VALDEZ SEVILLA	M	37	CONSEJERA PRESIDENTA
01 CHIHUAHUA	ALEJANDRA RODELO SANDOVAL	M	24	SECRETARIA
01 CHIHUAHUA	ROXANA VALERIA CASTILLO GRACIANO	M	27	CONSEJERA ELECTORAL
01 CHIHUAHUA	SAUL JAKOB MARTINEZ REMPENING	H	48	CONSEJERO ELECTORAL
01 CHIHUAHUA	ALEJANDRA PRIETO LONGORIA	M	27	CONSEJERA ELECTORAL
01 CHIHUAHUA	ARAM JOSUE GARCIA GONZALEZ	H	24	CONSEJERO ELECTORAL
01 CHIHUAHUA	JOSE ALBERTO MINJARES ZUBIATE	H	33	SUPLENTE GENERAL
01 CHIHUAHUA	JOSE LUIS GONZALEZ HINOJOS	H	62	SUPLENTE GENERAL
01 CHIHUAHUA	ANGELICA MA ESCAREÑO SANCHEZ	M	63	SUPLENTE GENERAL
01 CHIHUAHUA	JOHANA SIGALA CARRIZALES	M	21	SUPLENTE GENERAL
01 CHIHUAHUA	EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ MILLAN	H	36	SUPLENTE GENERAL
01 CHIHUAHUA	CARMEN LOURDES DE LA CRUZ ONTIVEROS	M	67	SUPLENTE GENERAL
02 CHIHUAHUA	FERNANDO RIVAS BORUNDA	H	33	CONSEJERO PRESIDENTE
02 CHIHUAHUA	DIANA GABRIELA FLORES RAMOS	M	30	SECRETARIA
02 CHIHUAHUA	JESUS ADRIAN SILVA GURROLA	H	26	CONSEJERO ELECTORAL
02 CHIHUAHUA	JOEL RIVERA SAUCEDO	H	53	CONSEJERO ELECTORAL
02 CHIHUAHUA	MARICRUZ TENA LICANO	M	29	CONSEJERA ELECTORAL
02 CHIHUAHUA	RAMONA ORTEGA DUARTE	M	57	CONSEJERA ELECTORAL
02 CHIHUAHUA	MARIO AARON REYNA NAJERA	H	35	SUPLENTE GENERAL
02 CHIHUAHUA	ALEXANDRA CHACON DELGADO	M	24	SUPLENTE GENERAL
02 CHIHUAHUA	GABRIELA ALEJANDRA GONZALEZ DIAZ	M	27	SUPLENTE GENERAL
02 CHIHUAHUA	BLANCA ESTELA SANCHEZ MELENDEZ	M	37	SUPLENTE GENERAL
02 CHIHUAHUA	ROBERTO CARLOS LUNA LOZOYA	H	37	SUPLENTE GENERAL
02 CHIHUAHUA	JORGE RAMIREZ PIÑON	H	52	SUPLENTE GENERAL
01 JUÁREZ	OGLA LISET OLIVAS SANCHEZ	M	43	CONSEJERA PRESIDENTA
01 JUÁREZ	CESARIO TARIN VALDES	H	41	SECRETARIO
01 JUÁREZ	ELIZABETH JIMENEZ PEREZ	M	57	CONSEJERA ELECTORAL
01 JUÁREZ	ELSA DANIELA VARGAS HERNANDEZ	M	22	CONSEJERA ELECTORAL
01 JUÁREZ	LUIS CARLOS ROMERO RODRIGUEZ	H	47	CONSEJERO ELECTORAL
01 JUÁREZ	RAUL RAMON RUEDA CARREON	H	49	CONSEJERO ELECTORAL
01 JUÁREZ	NOLBERTO TLACAELEL ACOSTA PEREZ	H	26	SUPLENTE GENERAL
01 JUÁREZ	NORMA ANEL ESQUIVEL	M	43	SUPLENTE GENERAL
01 JUÁREZ	ALFONSO EDUARDO SOTELO OLIVARES	H	46	SUPLENTE GENERAL
01 JUÁREZ	JORGE AMARO ORTEGA	H	45	SUPLENTE GENERAL
01 JUÁREZ	GEORGINA ORTIZ OLAGUE	M	38	SUPLENTE GENERAL
01 JUÁREZ	LETICIA ARLET SALAZAR RIOS	M	22	SUPLENTE GENERAL
02 JUÁREZ	MARTIN OMAR GARCIA CORDOVA	H	33	CONSEJERO PRESIDENTE
02 JUÁREZ	NIDIA IVETTE GARCIA LOPEZ	M	28	SECRETARIA
02 JUÁREZ	SILVIA BEATRIZ SAENZ ORTEGA	M	69	CONSEJERA ELECTORAL
02 JUÁREZ	DANIELA LIZETH FRANCO CONTRERAS	M	22	CONSEJERA ELECTORAL
02 JUÁREZ	JESUS ANGEL RODRIGUEZ AGUIRRE	H	46	CONSEJERO ELECTORAL
02 JUÁREZ	FABRICIO AVALOS LOZANO	H	60	CONSEJERO ELECTORAL
02 JUÁREZ	DAVID PAYAN BECERRA	H	56	SUPLENTE GENERAL
02 JUÁREZ	MYRNA ESTRELLA OGAZ GARCIA	M	44	SUPLENTE GENERAL
02 JUÁREZ	SALVADOR MILLAN FIERRO	H	46	SUPLENTE GENERAL
02 JUÁREZ	JOEL MOISES ARMENGOL HERNANDEZ	H	36	SUPLENTE GENERAL
02 JUÁREZ	KARLA MARIA LOYA RIVAS	M	37	SUPLENTE GENERAL
02 JUÁREZ	LUZ ELENA AGUIRRE RIVERA	M	60	SUPLENTE GENERAL
03 JUÁREZ	JESUS PEDROZA HARO	H	58	CONSEJERO PRESIDENTE
03 JUÁREZ	NORMA ALEJANDRA SOTELO RIOS	M	29	SECRETARIA
03 JUÁREZ	ELIZABETH AVALOS JAQUEZ	M	47	CONSEJERA ELECTORAL
03 JUÁREZ	MARIA DEL ROSARIO DE LA O AVALOS	M	40	CONSEJERA ELECTORAL
03 JUÁREZ	OMAR ALEJANDRO LOPEZ MIRELES	H	25	CONSEJERO ELECTORAL
03 JUÁREZ	MANUEL ARMANDO APONTE ACOSTA	H	36	CONSEJERO ELECTORAL

ASAMBLEA DISTRITAL AUXILIAR	NOMBRE	SEXO	EDAD	CARGO
03 JUÁREZ	MARIA ISABEL ESCALONA RODRIGUEZ	M	56	SUPLENTE GENERAL
03 JUÁREZ	JESUS AVILA GARCIA	H	27	SUPLENTE GENERAL
03 JUÁREZ	CLAUDIA VERONICA URREA HERNANDEZ	M	47	SUPLENTE GENERAL
03 JUÁREZ	JOSE LUIS LOPEZ MARTELL	H	24	SUPLENTE GENERAL
03 JUÁREZ	EDWIN ADRIAN ARAGONEZ MENDOZA	H	22	SUPLENTE GENERAL
03 JUÁREZ	MIRIAM BELEM ALVARADO TAGLE	M	29	SUPLENTE GENERAL
04 JUÁREZ	ERENDIRA TORRES MORENO	M	49	CONSEJERA PRESIDENTA
04 JUÁREZ	MANUEL ADOLFO TRILLO GABALDON	H	30	SECRETARIO
04 JUÁREZ	SELENE LANDA BUSTOS	M	29	CONSEJERA ELECTORAL
04 JUÁREZ	KARLA ESPINOZA GONZALEZ	M	49	CONSEJERA ELECTORAL
04 JUÁREZ	YILMAS ALEJANDRO ALONZO	H	62	CONSEJERO ELECTORAL
04 JUÁREZ	VICTOR HUGO REYES DIAZ	H	41	CONSEJERO ELECTORAL
04 JUÁREZ	OLGA MAGDALENA HERNANDEZ HERNANDEZ	M	54	SUPLENTE GENERAL
04 JUÁREZ	ALEXANDRA MARCELA MEZA BARRON	M	30	SUPLENTE GENERAL
04 JUÁREZ	RAUL ERNESTO ARVIZU MARTINEZ	H	29	SUPLENTE GENERAL
04 JUÁREZ	MARIA RAMONA VALENZUELA PRIETO	M	43	SUPLENTE GENERAL
04 JUÁREZ	JESUS FERNANDO DIAZ SANCHEZ	H	24	SUPLENTE GENERAL
04 JUÁREZ	MARIO EMMANUEL PRADO CORDERO	H	28	SUPLENTE GENERAL



**ANEXO 2**  
**LISTADO DE RESERVA**

MUNICIPIO	FOLIO	NOMBRE	SEXO	EDAD
CHIHUAHUA	3007-019/2021	ABRIL ADRIANA HERNANDEZ CASTILLO	M	29
CHIHUAHUA	3011-019/2021	AMANDA MONSERRAT CARDOSO CASTRO	M	25
CHIHUAHUA	3010-019/2021	BRENDA MARIANA CARNERO GALAVIZ	M	35
CHIHUAHUA	3059-019/2021	CESAR IVAN LOZOYA RUIZ	H	34
CHIHUAHUA	3078-019/2021	EDNA GISELA AMADO PEREZ	M	28
CHIHUAHUA	3027-019/2021	FERNANDO LEOS CHAVEZ	H	24
CHIHUAHUA	3003-019/2021	GABRIELA DENISSE CARDENAS AGUIRRE	M	32
CHIHUAHUA	3036-019/2021	HECTOR ULISES CASTRUITA MONTOYA	H	39
CHIHUAHUA	3081-019/2021	ISAAC FLORES FUENTES	H	39
CHIHUAHUA	3062-019/2021	JANETH ALEJANDRA MORENO LOYA	M	31
CHIHUAHUA	3066-019/2021	JOEL ORLANDO ZAPATA RASCON	H	29
CHIHUAHUA	3044-019/2021	JOSE LUIS RUIZ SERNA	H	23
CHIHUAHUA	3074-019/2021	JOSE RAMIREZ SALCEDO	H	57
CHIHUAHUA	3070-019/2021	LAURA ELI SAUCEDO VELARDE	M	36
CHIHUAHUA	3029-019/2021	LUIS RAUL JAVALERA HERRERA	H	25
CHIHUAHUA	3038-019/2021	MARTHA LETICIA SALDAÑA	M	65
CHIHUAHUA	3091-019/2021	MIGUEL MARTIN DEL CAMPO MONTAÑO	H	42
CHIHUAHUA	3034-019/2021	OCTAVIO ERNESTO AVILA VILLALOBOS	H	32
CHIHUAHUA	3006-019/2021	RODRIGO CAZARES SOTO	H	51
CHIHUAHUA	3079-019/2021	SANDRA LILIANA PEREZ IBARRA	M	39
JUÁREZ	3068-037/2021	BRENDA PAOLA DE LA MORA ORTIZ	M	32
JUÁREZ	3080-037/2021	CLAUDIO MANUEL RIVAS GONZALEZ	H	49
JUÁREZ	3053-037/2021	EDUARDO ANTONIO GARCIA AQUINO	H	58
JUÁREZ	3030-037/2021	EDUARDO GONZALEZ WISBRUN	H	67
JUÁREZ	3075-037/2021	ELIZABETH AVITIA ARMENDARIZ	M	45
JUÁREZ	3015-037/2021	ELSA CRISTINA ROJO RUIZ	M	47
JUÁREZ	3095-037/2021	ENRIQUE MARTINEZ JOO	H	49
JUÁREZ	3073-037/2021	GEOVANY ADRIAN ESTRADA AGUIRRE	H	26
JUÁREZ	3045-037/2021	HUMBERTO SALAS BENAVIDES	H	66
JUÁREZ	3072-037/2021	IPANEMA SALAS MENDOZA	M	30
JUÁREZ	3098-037/2021	JESUS ANTONIO CASAS MANZANO	H	44

MUNICIPIO	FOLIO	NOMBRE	SEXO	EDAD
JUÁREZ	3077-037/2021	JONATHAN URIEL ALVAREZ LUIS	H	26
JUÁREZ	3083-037/2021	JUAN CARLOS HERNANDEZ MARQUEZ	H	40
JUÁREZ	3085-037/2021	MARIA DOLORES DELGADO LOPEZ	M	51
JUÁREZ	3065-037/2021	NAYELI MATA GALLEGOS	M	32
JUÁREZ	3069-037/2021	OSCAR DAVID HERNANDEZ AGUILAR	H	43
JUÁREZ	3086-037/2021	TAHYRE YUSEL RIVAS DELGADO	M	25

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**